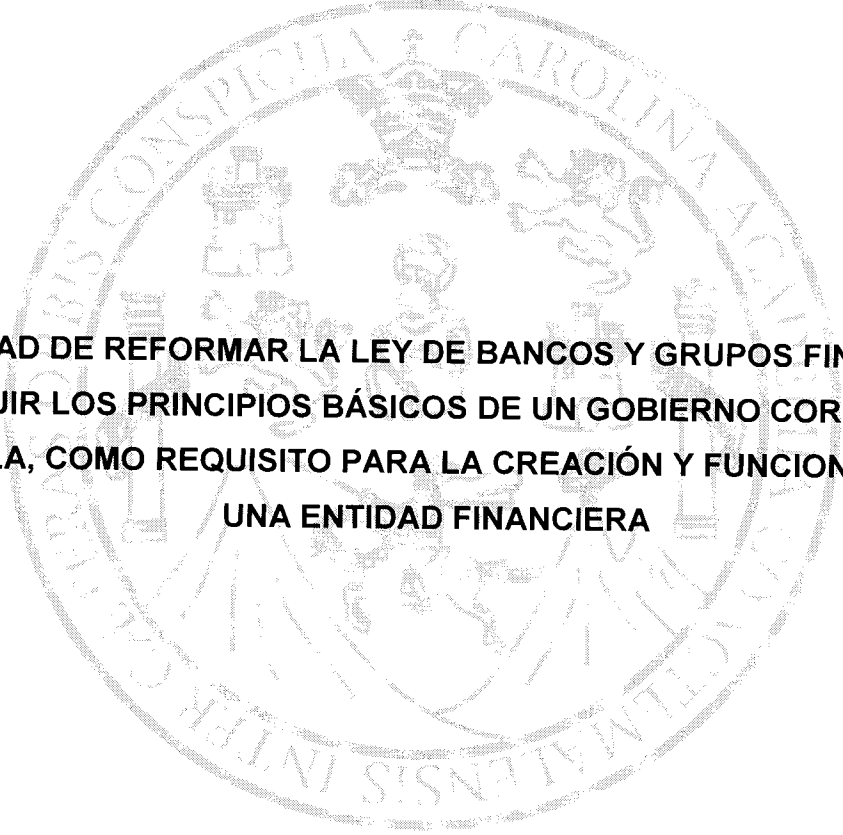


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS  
PARA INCLUIR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE UN GOBIERNO CORPORATIVO EN  
GUATEMALA, COMO REQUISITO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
UNA ENTIDAD FINANCIERA**

**RAÚL ESTUARDO GARCÍA MONTERROSO**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS  
PARA INCLUIR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE UN GOBIERNO CORPORATIVO EN  
GUATEMALA, COMO REQUISITO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
UNA ENTIDAD FINANCIERA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**RAÚL ESTUARDO GARCÍA MONTERROSO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



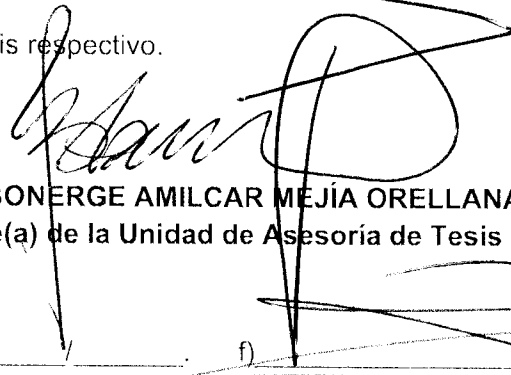
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 17 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, EMILIO GUTIÉRREZ CAMBRANES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
RAÚL ESTUARDO GARCÍA MONTERROSO, con carné 200818725,  
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS PARA INCLUIR LOS  
PRINCIPIOS BÁSICOS DE UN GOBIERNO CORPORATIVO EN GUATEMALA, COMO REQUISITO PARA LA  
CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ENTIDAD FINANCIERA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción \_\_\_\_\_ f) \_\_\_\_\_


Asesor(a)  
**Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes**  
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala, 29 de diciembre de 2014.

**Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Firma: 

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **RAÚL ESTUARDO GARCÍA MONTERROSO**, con número de carné **200818725** quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS PARA INCLUIR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE UN GOBIERNO CORPORATIVO EN GUATEMALA, COMO REQUISITO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ENTIDAD FINANCIERA**. Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** el asesorado efectuó una investigación seria y consciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió una conclusión discursiva aplicable, por ser posible y legal.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** el asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con su trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos históricos, científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN:** en la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** En la tesis investigó el tema, en relación a la necesidad de reformar la Ley de Bancos y Grupos Financieros teniendo *como contribución del presente trabajo el definir expresamente los principios básicos como requisito para la creación y funcionamiento de un gobierno corporativo en Guatemala que implemente en la administración y dirección de ellas como un mecanismo para objetivamente mejorar el sistema financiero y bancario nacional, dotándolo de plena confiabilidad y transparencia.*



- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** el resultado de la tesis es la consideración del problema que actualmente contiene la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en que no posee los principios básicos cimiento de un gobierno corporativo dentro de las estructuras bancarias que operan en Guatemala, por lo que es necesaria la reforma de dicho cuerpo legal.
- VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación y debido que no poseo parentesco con el asesorado, presupuestos establecidos en el normativo de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen **FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

**Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes**

**ASESOR DE TESIS**

**Colegiado No. 8219**

**Teléfono: 54126108**

*Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



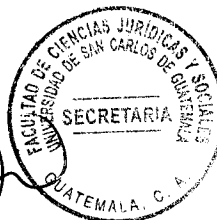
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RAÚL ESTUARDO GARCÍA MONTERROSO, titulado NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS PARA INCLUIR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE UN GOBIERNO CORPORATIVO EN GUATEMALA, COMO REQUISITO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ENTIDAD FINANCIERA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sr/s.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien ha guiado mi vida y quien me ha levantado luego de cada golpe y caída.
- A MIS PADRES:** Edgar Alfredo García García y Dora Mercedes Monterroso de García, por apoyarme siempre y gracias por ser esos padres tan maravillosos y ser un ejemplo de mi vida.
- A MIS ABUELOS:** Max Monterroso Arévalo y Felipa Rosa Galicia Gálvez (Q.E.P.D.), quienes ya no pudieron ver culminado mi logro profesional por encontrarse en presencia de Dios, y quienes son las personas más importantes de mi vida y ejemplo a seguir, este logro es de ustedes y Alfredo García García y Adriana Isabel García.
- A MIS HERMANOS:** Max García y Cesar García por apoyarme y ser un ejemplo a seguir como profesional.
- A MIS AMIGOS:** Erick Gámez, Marcos Alvarado, Axel Casasola, Rodrigo Mazariegos, Max Juárez, Gabriela Leiva, Otoniel Mazariegos.
- A MIS FAMILIARES:** Siendo todos muy queridos para mí.
- A KARIM LOBOS:** Por ser la persona que siempre está a mi lado apoyándome y dándome consejos y saber guiarme.
- A LOS LICENCIADOS:** Pablo Calderón, Emilio Gutiérrez, Euda Muñoz y Juan José Bolaños.
- A MI FACULTAD:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi segundo hogar, en donde fundé mis conocimientos, aptitudes y carácter basados en los principios y valores, para un actuar apegado a la ética y la moral.





**A MI UNIVERSIDAD:**

La Gloriosa y Tricentenaria, grande entre las grandes,  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis, se desarrolla mediante la realización de una investigación, correspondiente a la rama del derecho mercantil, ya que incorpora elementos comerciales como los relativos a la prestación de servicios entre banco y usuarios; así como de derecho financiero y bancario, en virtud de que en el presente documento, se señalan las bases legales en las que descansa la constitución y función de las entidades bancarias, como parte del sistema financiero nacional. De igual manera, para la realización de este trabajo fue de gran importancia la implementación del método cualitativo, que es de especial relevancia en las ciencias sociales como lo es en este caso; en base a ello se arribó a las causas que cimientan las bases del sistema financiero y el por qué de la importancia de las entidades bancarias en el desarrollo nacional.

El progreso del presente trabajo, ocupó temporalmente el período comprendido entre el año 2010 al año 2014 en la República de Guatemala. Para concluir, el aporte científico que brinda el presente trabajo, radica en establecer los elementos de los cuales se compone el sistema financiero nacional y las atribuciones de cada uno de éstos, a fin de que se pueda llegar de forma particular a las entidades bancarias, señalando sus elementos, forma de constitución legal y las operaciones que éstas realizan para el cumplimiento de sus propios fines, todo lo anterior con la finalidad de arribar a la actual necesidad legal que existe, para reformar la Ley de Bancos y Grupos Financieros, e incluir en dicha reforma, los principios básicos de un gobierno corporativo como requisito legal de las entidades bancarias en el país.



## HIPÓTESIS

La hipótesis que constituyó la parte medular de desarrollo del presente trabajo de investigación, radicó en la siguiente premisa: la incorporación de los principios básicos, para la creación de un gobierno corporativo en las entidades bancarias y financieras de Guatemala, como un requisito para la creación y funcionamiento de las mismas, en la actualidad no existe, por lo tanto, es necesario reformar el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprobó tomando en cuenta la necesidad de reformar la Ley de Bancos y Grupos Financieros por la falta de regulación de principios básicos para la creación de un gobierno corporativo. Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron el método cualitativo, deductivo e inductivo.

Además como herramientas para la comprobación de la hipótesis, también se emplearon técnicas de análisis para elaborar un razonamiento sobre la información recabada, prácticas bibliográficas, para ubicar una diversidad de obras y documentos relacionados con el tema principal; así también se empleó la utilización de herramientas documentales, como base de consulta para ampliar el conocimiento y perspectiva.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Sistema financiero.....	1
1.1. Historia.....	1
1.2. Definición.....	4
1.2.1. Características.....	4
1.3. Estructura y elementos.....	6
1.3.1. Estructura.....	6
1.3.2. Elementos.....	7
1.4. Función.....	17
1.5. Objetivos.....	19

### CAPÍTULO II

2. Entidades bancarias.....	23
2.1. Historia.....	24
2.2. Definición.....	27
2.3. Objetivos.....	28
2.3.1. Principal.....	29
2.3.2. Especiales o específicos.....	29
2.4. Formación y constitución.....	32
2.4.1. Banco privado nacional.....	33
2.5. Estructura orgánica.....	45



### CAPÍTULO III

3. Gobierno corporativo.....	47
3.1. Historia.....	47
3.2. Definición.....	49
3.3. Objetivos.....	51
3.4. Función.....	55
3.5. Principios básicos para la creación de un gobierno corporativo.....	56
3.5.1. Principios según la organización para la cooperación y el desarrollo económico.....	56
3.5.2. Principios según el Comité de Basilea.....	60

### CAPÍTULO IV

4. Necesidad de reformar la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República, para incluir los principios básicos de un gobierno corporativo en Guatemala, como requisito para la creación y funcionamiento de una entidad bancaria o financiera.....	65
4.1. Causas que provocan la inclusión de los principios básicos de un gobierno corporativo a través de la reforma de ley.....	66
4.2. Proyecto de redacción de la reforma de ley.....	68
4.3. Consecuencias y ventajas de la reforma de ley.....	76
4.4. Efectos positivos que dará esta reforma.....	77
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>81</b>

## INTRODUCCIÓN

Actualmente las operaciones dinámicas y globalizadas de la banca mundial, demandan una consolidación en el aspecto legal y administrativo de las entidades bancarias, que brinden estabilidad y certeza, tanto a los particulares que acuden a las mismas para requerir sus servicios, como a las entidades homólogas internacionales que ven en ellas, potenciales ejes de inversión.

Además, se nota que en la actualidad existen indicativos que crean un escenario en el que el ciudadano guatemalteco, carece de cierta confianza con respecto a los bancos, a consecuencia, de manejos erróneos y malintencionados en estas entidades, lo cual genera cierto entorpecimiento en el desarrollo económico del país.

Lo anterior, constituye a grandes rasgos los enunciados que justifican la realización del presente trabajo, así mismo, la presente investigación tiene como objetivo principal, hacer el señalamiento de la necesidad que existe, de incluir dentro del ordenamiento jurídico nacional, reformas que fortalezcan el sistema financiero y bancario nacional, consistentes en el establecimiento de principios básicos para la creación de un gobierno corporativo inmerso en las entidades financieras y bancarias como requisito para la creación de estas.

En el presente trabajo de investigación, para su desarrollo, se emplearon técnicas analíticas, que consistieron en la desmembración de un todo, como lo es el sistema financiero nacional, observando así las causas, efectos, funciones y naturaleza de cada uno de sus elementos, como lo son los bancos y la importancia de estos para el desglose del presente trabajo; y de igual forma se emplearon técnicas sintéticas para complementar el uso de las analíticas, ya que a través de las sintéticas se pudo reconstruir temáticamente el todo descompuesto, que fue el régimen financiero y bancario, lo cual permitió establecer las falencias y fortalezas que este ostenta dentro del desarrollo social y económico del país.

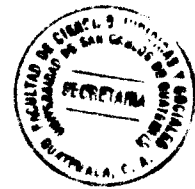


Así mismo, se emplearon los métodos deductivo e inductivo, para arribar a conclusiones generales y particulares, respectivamente, que permitieron crear una perspectiva legal y compleja del tema tratado.

En base a ello, se estableció la estructura del presente, el cual se compone en el capítulo uno, de rasgos importantes relacionados al sistema financiero de un país, se estampan aspectos históricos que marcan el nacimiento y evolución del mismo, así como los elementos que lo integran y la importancia de esta estructura para la economía corporativa, sectorial y nacional; en el capítulo dos, se toma en desarrollo uno de los elementos del sistema financiero, que son las entidades bancarias o bancos, como elemento particular para el desarrollo del trabajo, indicando lo sustancial de sus funciones en el ámbito económico y financiero de la sociedad; en el capítulo tres, se desglosa la importancia de un gobierno corporativo dentro de una entidad financiero o bancaria, los bancos son el elemento que se utiliza para desarrollar el presente trabajo, y el gobierno corporativo, es el mecanismo o sistema que se pretende incluir dentro del manejo de los mismos y de su administración; y se concluye en el capítulo cuatro, fundamentando la necesidad que surge de la inclusión legal que haga obligatoria la observancia de principios básicos para establecer un gobierno corporativo dentro de una entidad financiera bancaria.

Lo anterior indicado, evidencia considerablemente, la necesidad de incorporar legalmente los principios básicos de un gobierno corporativo dentro de las entidades bancarias y financieras, como requisito para la creación de éstas, puesto que se nota, que solo a través de esta inserción, hará de las entidades bancarias y financieras guatemaltecas, un atractivo importante para la economía del país, tanto a nivel nacional con los ciudadanos, como a nivel internacional con inversión de banca, y el movimiento y dinamismo de la economía nacional.





## CAPÍTULO I

### 1. Sistema financiero

Como punto de partida, para el desarrollo del presente trabajo de grado, es necesario ubicarse en el aspecto general, global o total, del que se desprenden la diversidad de instituciones de naturaleza, financiera, bancaria o crediticia. Ese punto de partida es el sistema financiero.

#### 1.1. Historia

Para conocer los antecedentes de creación, génesis u origen del sistema financiero de una nación, es necesario ubicarse, en los bancos privados y bancos centrales a nivel mundial, ya que de ahí se desprende la historia y evolución.

“Los bancos centrales, emergieron en los países industrializados de occidente mucho más tardíamente que los bancos privados. Hay señas de bancos privados desde hace dos mil años antes de Cristo, lo que indica que los bancos privados tienen una data de cuatro mil años. Pero los bancos privados se potenciaron a medida que el sistema mercantilista de los siglos XV, XVI y XVII generó la necesidad de almacenar en forma segura el oro y los metales preciosos que llegaban a Europa provenientes del saqueo en los confines del mundo. La corriente mercantilista señalaba que el atesoramiento de los metales preciosos era la clave de la prosperidad de los países y la familia Médici



(una de las familias más poderosas e influyentes de la época renacentista) detectó las ventajas del atesoramiento y ofreció los servicios de la custodia del oro a otras ricas familias europeas”<sup>1</sup>.

De esta manera se puede notar que: “Los bancos centrales nacieron en el fulgor del mercantilismo y surgieron como mediadores financieros de los bancos privados. En un principio los bancos centrales se encargaban de facilitar los pagos entre los bancos privados, pero no siempre tuvieron el rol de ser prestamistas de última instancia cuando un banco carecía de liquidez. Con el tiempo se convirtieron en la autoridad responsable de las políticas que afectan la oferta de dinero y el crédito. Luego fueron incorporando herramientas para operaciones monetarias de políticas de mercado: préstamos por ventanilla a la banca privada, cambios en las exigencias de reservas que podían afectar las tasas de interés a corto plazo, y el control de la base monetaria para lograr objetivos de política económica”<sup>2</sup>.

Es en consiguiente que se puede establecer como primer gran antecedente de la historia del sistema financiero: “La historia de la banca central, la cual se remonta al menos al siglo XVII, con la fundación de la primera institución reconocida como un banco central, el Banco de Suecia. Este banco se estableció en 1668 con un fondo de acciones de los bancos privados y se destinó a prestar fondos al gobierno y actuar como centro de intercambio para el comercio.

---

<sup>1</sup> **Los orígenes del sistema financiero.** <http://www.elblogsalmon.com/mercados-financieros/los-origenes-del-sistema-financiero>. (Consulta: 13 de diciembre de 2014).

<sup>2</sup> **Ibíd.**



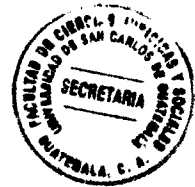
Casi tres décadas más tarde, en 1694, se creó el Banco de Inglaterra, que sería el más famoso banco central durante casi 300 años. Este banco también se fundó como una sociedad por acciones para la compra de deuda pública. Los otros bancos centrales que se establecieron más tarde en Europa tuvieron la misma concepción: eran una rama de la banca privada que se destinaba a lidiar con el desorden monetario y a prestar a los gobiernos. Por ejemplo, el Banco de Francia fue creado por Napoleón en 1800 para estabilizar la moneda después de la hiperinflación del papel moneda generado durante la Revolución Francesa y las conquistas napoleónicas, así como para ayudar en las finanzas del gobierno. Estos primeros bancos centrales emitían *notas privadas que servían como moneda, y pronto adquirieron el monopolio en la emisión de esta notas de deuda*<sup>3</sup>.

En el continente americano, el antecedente principal es el concerniente al de los Estados Unidos de América. “La experiencia de Estados Unidos no fue la excepción a esta regla de bancos centrales originados desde el oligopolio de la banca privada. A principios del siglo XIX, Estados Unidos creó el Banco de los Estados Unidos (1791-1811) y luego un segundo Banco de los Estados Unidos (1816-1836) tras el cierre del primero. Ambos bancos se establecieron siguiendo el modelo del Banco de Inglaterra. Pero a diferencia de los británicos, los estadounidenses tuvieron una desconfianza profunda de cualquier concentración de poder financiero en general, y de los bancos centrales, en particular”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> **Ibíd.**

<sup>4</sup> **Ibíd.**



## 1.2. Definición

Habiendo hecho mención anteriormente, de los antecedentes más importantes y relevantes de los orígenes del sistema financiero a nivel general, es adecuado arribar al concepto, enunciado o definición que tratan de ilustrar lo que se debe de entender por sistema financiero.

Para ello, por sistema financiero se refiere a: “un mercado financiero organizado y se define como el conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, dentro de una unidad política-económica, y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos instrumentos que permiten la transferencia de esos activos entre ahorrantes, inversionistas ó los usuarios del crédito. El sistema financiero en general comprende la oferta y la demanda de dinero y de valores de toda clase, en moneda nacional y extranjera”<sup>5</sup>. Así también se entiende por sistema financiero el conjunto de instituciones que recogen, administran y generan, tanto el ahorro, como la inversión de recursos financieros internos y externos.

### 1.2.1. Características

Las características fundamentales, de un sistema financiero, dentro de un país, en la medida en que el sistema cumpla sus fines y funciones son las siguientes:

---

<sup>5</sup> Gándara, Mario Roberto. **Sistema Financiero Guatemalteco**. Pág. 1



## “1. Crear confianza

El sistema financiero debe ser capaz de crear confianza en los agentes económicos (ahorradores, inversionistas, productores, etc.). Esta confianza ha de basarse en:

- a. La seguridad jurídica, la cual ayuda a reducir el riesgo sistemático del mercado, de toda transacción financiera
- b. La seguridad financiera, a fin de reducir el riesgo de quienes participan en las transacciones financieras y,
- c. La información, ya que un flujo adecuado de ésta es otro de los elementos esenciales para crear un clima de confianza en el sistema.

## 2. Promover competencia

Todo sistema financiero depende no sólo de la flexibilidad y libertad de que disponen los entes financieros, sino en forma fundamental del grado de competencia que exista efectivamente entre ellos; solo así, los intermediarios financieros se preocuparán por mejorar los servicios y aumentar la productividad, reduciéndose los costos de las operaciones financieras.

## 3. Propiciar la congruencia

Los intereses legítimos de las diversas entidades del sistema financiero con frecuencia son diferentes.



Ello podría ocasionar pautas de conductas que impidan o aún socaven las políticas económicas emanadas de los entes rectores del sistema financiero”<sup>6</sup>.

De las características anteriores, se puede deducir la importancia de que el sistema financiero cree confianza para con sus usuarios, a fin, de que este se consolide como una herramienta fundamental en el desarrollo de una nación.

### **1.3. Estructura y elementos**

#### **1.3.1. Estructura**

De conformidad con el Banco de Guatemala (BANGUAT): “El sistema financiero de Guatemala tiene dos segmentos. El sector financiero formal (regulado), que está conformado por instituciones cuya autorización es de carácter estatal, bajo el criterio de caso por caso, y que están sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, órgano facultado para tal fin. Este sector abarca un sistema bancario y uno no bancario. El primero incluye a los bancos comerciales y a las sociedades financieras, estas últimas, definidas por ley como instituciones especializadas en operaciones de banca de inversión (no captan depósitos y sus operaciones activas son de largo plazo). Por su parte, el sistema financiero no bancario se rige por leyes específicas y está conformado por los Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros,

---

<sup>6</sup> Romero Chinchilla, Ívar Ernesto. **El sistema financiero y el desarrollo económico**. <http://www.banguat.gob.gt/inveco/notas/articulos/envolver.asp?karchivo=1002&kdisc=si>. (Consulta: 10 de diciembre de 2014).



Compañías de Fianzas, Casas de Cambio; además, por el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) y el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA). Asimismo, existen instituciones que realizan intermediación financiera cuya autorización responde a una base legal genérica (Código de Comercio) y que no se encuentran bajo la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos. Los intermediarios financieros que conforman este sector, usualmente innovadores, proporcionan los servicios que, por ley, les era prohibido prestar a las entidades reguladas. Entre estos intermediarios puede mencionarse a los **off-shore**, que financian operaciones de comercio; así también las asociaciones de crédito, compañías emisoras y operadoras de tarjetas de crédito y débito, cooperativas de ahorro y crédito, organizaciones no gubernamentales (ONG's) y otros tipos de cooperativas que proporcionan diversos servicios financieros en las áreas rurales"<sup>7</sup>.

### **1.3.2. Elementos**

El sistema financiero guatemalteco, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta integrado por las siguientes instituciones o componentes:

#### **a. Junta Monetaria**

De acuerdo al Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Junta Monetaria, tiene como función principal la determinación de la política monetaria,

---

<sup>7</sup> **Estructura y evolución del sistema financiero.** <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/publica/doctos/bgdoc005/2>. (Consulta: 13 de diciembre de 2014).



cambiaría y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. Además de tener a su cargo, la dirección suprema del Banco de Guatemala. Y de conformidad al Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se integra por: a) El presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el Presidente de la República; b) los ministros de Finanzas Públicas, de Economía y de Agricultura, Ganadería y Alimentación; c) un miembro electo por el Congreso de la República; d) un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; e) un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y, f) un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **b. Banco de Guatemala.**

El Artículo 2, del Decreto 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, señala que el Banco de Guatemala, “es una entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Guatemala.”

Asimismo, el Artículo 3, del cuerpo legal antes mencionado, indica que el objetivo fundamental de dicha institución es: “contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la





estabilidad en el nivel general de precios.” Para concluir lo relativo al Banco de Guatemala, el Artículo 4, de la ley antes citada, señala que las funciones principales de esta entidad son: “a) Ser el único emisor de la moneda nacional; b) Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario, mediante la utilización de los instrumentos previstos en la presente Ley; c) Procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos; d) Recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales a que se refiere esta Ley; e) Administrar las reservas monetarias internacionales, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria; y, f) Las demás funciones compatibles con su naturaleza de Banco Central que le sean asignadas por mandato legal.”

### **c. Superintendencia de Bancos**

El Decreto 18-2002 del Congreso de la República, Ley de Supervisión Financiera, señala en el Artículo 1, que la Superintendencia de Bancos, “es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.



La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.”

#### **d. Bancos del sistema**

De acuerdo a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la designación o distintivo, banco, comprende a los bancos constituidos en el país y a las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el mismo, establecidos de conformidad a los requisitos señalados por las leyes de la materia. Manuel Ossorio, define a los bancos, como aquel: “Establecimiento de crédito constituido en sociedad por acciones y cuyas operaciones pueden encaminarse a diversos fines: recepción en depósito (cuentas corrientes, libretas de ahorro, custodia en cajas fuertes) de dinero u otros bienes muebles de los particulares; descuento de documentos; fomento agrícola e industrial; préstamos hipotecarios. En términos más generales, el banco es una empresa dedicada a recibir capitales ociosos, para darles una inversión útil, al mismo tiempo que facilita las operaciones de pago y negocia con valores. Los bancos pueden también tener carácter oficial cuando pertenecen al Estado, o ser mixtos, si sus capitales pertenecen al Estado y a particulares. Llámense bancos de emisión los que están autorizados para emitir papel moneda, canjeable por moneda metálica.



En la actualidad, la emisión de papel moneda está reservada a la banca oficial”<sup>8</sup>.

#### **e. Sociedad financieras**

El Artículo 1, del Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, indica que las sociedades financieras son: “instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazos; los invierten en estas empresas, ya sea en forma directa adquiriendo acciones o participaciones; en forma indirecta, otorgándoles créditos para su organización, ampliación y desarrollo, modificación, transformación o fusión siempre que promuevan el desarrollo y diversificación de la producción.”

Y al tenor, de lo indicado por el Artículo 5, del cuerpo legal antes mencionado, las sociedades financieras pueden realizar, entre otras, las siguientes operaciones: a) Llevar a cabo la organización modificación, ampliación, transformación y fusión de empresas; b) Suscribir, adquirir mantener en cartera y negociar acciones en cualquiera de las empresas indicadas anteriormente; c) Emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público para financiar las operaciones activas (pagarés financieros); d) Actuar como fiduciario y otorgar créditos a mediano y largo plazo.

---

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 104



#### **f. Casas de cambio**

Otro de los elementos que estructuran el sistema financiero nacional, son las casas de cambio. El Artículo 3, del Decreto 94-2000 del Congreso de la República, Ley de Libre Negociación de Divisas, señala que las casas de cambio son: "aquellas sociedades anónimas no bancarias que operen en el Mercado Institucional de Divisas. Las casas de cambio para operar en tal mercado, deberán ser autorizadas por la Junta Monetaria y se registrarán por el reglamento que para el efecto dicte dicha Junta."

Para comprender la definición legal anterior, es necesario indicar que el Artículo 2, de la ley antes señalada, indica que el mercado institucional de divisas es aquel: "constituido por el Banco de Guatemala y por los bancos, las sociedades financieras privadas, las bolsas de valores, las casas de cambio, así como por otras instituciones que disponga la Junta Monetaria." El objeto principal de las casas de cambio, es la compra venta de divisas, cuyo origen y destino, respectivamente, determine la Junta Monetaria de conformidad con las disposiciones de política cambiaria y los mecanismos operativos establecidos para lograr ese fin.

#### **g. Casas de Bolsa**

Las casas de bolsa, son aquellas entidades que su naturaleza corresponde al derecho mercantil, cuya finalidad principal es la prestación de servicios para proporcionar operaciones bursátiles.



Para ilustrar esa función, es necesario indicar, que en ese contexto lo que se realiza es una intermediaria financiera que une a través de la bolsa, la oferta y demanda de dinero mediante el cruzamiento de títulos valores.

#### **h. Aseguradoras**

Las compañías aseguradoras o simplemente aseguradoras, son definidas por Manuel Ossorio como: “Persona o, más generalmente, sociedad que, a cambio de la prima o premio que le abona el tomador del seguro, se hace cargo de los riesgos que pueden sobrevenir a las personas o a las cosas aseguradas y que constituyen el objeto del contrato”<sup>9</sup>. De la definición anterior, se puede desprender, que la figura del seguro es la forma más sencilla y beneficiosa de cubrir gastos, ello con el objetivo de hacerle semblante a las mermas en dinero que emanen de los riesgos y peligros de la vida ordinaria, tales como la muerte, las enfermedades y los accidentes; o a las pérdidas de la propiedad originadas por incendios, terremotos, huracanes, robos, choques y otros.

Para una persona individual o jurídica el adquirir un seguro para protegerse contra el riesgo de pérdidas que podrían originarle dificultades financieras graves para él o para su familia. Las funciones de las aseguradoras, se clasifican principalmente en ramas, siendo estas de acuerdo al Artículo 3, del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, las siguientes:

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 90



“Para los efectos de la presente Ley, se consideran como ramos de seguros los siguientes:

a) Seguro de vida o de personas: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una suma de dinero en caso de muerte o de supervivencia del asegurado, cualquiera que sea la modalidad del seguro, incluyendo las rentas vitalicias.

b) Seguro de daños: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una indemnización por eventos inciertos que causen daños o pérdidas y los que tienen por objeto proporcionar cobertura al asegurado contra los daños o perjuicios que pudiera causar a un tercero. Se incluyen en este ramo los seguros de accidentes personales, de salud, de hospitalización, de caución; este último se refiere a las fianzas mercantiles reguladas en el Código de Comercio y emitidas por aseguradoras autorizadas para operar en el país.”

#### **i. Almacenes generales de depósito**

Los almacenes generales de depósito, de acuerdo al Artículo 1, del Decreto 1746 del Congreso de la República, Ley de Almacenes Generales de Depósito, son: “empresas privadas, que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima guatemalteca, cuyo objeto es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de



mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de los títulos-valor o títulos de crédito a que se refiere el párrafo siguiente, cuando así lo soliciten los interesados.”

En ese mismo Artículo, se puede percibir la función principal de los Almacenes Generales de Depósito, así como la naturaleza de sus funciones, en ese sentido indica: “Sólo los Almacenes Generales de Depósito pueden emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, los cuales serán transferibles por simple endoso. Los primeros acreditan la propiedad y depósito de las mercancías o productos y están destinados a servir como instrumento de enajenación, transfiriendo a su adquiriente la propiedad de dichas mercancías o productos. Los Bonos de Prenda representan el contrato de préstamo con la consiguiente garantía de las mercancías o productos depositados, y confiere por sí mismos los derechos y privilegios de un crédito prendario. Las operaciones autorizadas a los Almacenes Generales de Depósito pueden versar sobre mercancías o productos individualmente especificados, como cuerpo cierto; sobre mercancías o productos genéricamente designados, siempre que sean de una calidad y de un tipo homogéneos, aceptados y usados en el comercio; sobre mercancías o productos homogéneos depositados a granel en silos o recipientes especiales, adecuados a la naturaleza de lo depositado; sobre mercancías o productos en proceso de transformación o beneficio o de producción; y sobre mercancías o productos no recibidos aún en bodegas de los almacenes, pero que se hallen en tránsito comprobado hacia ellas.”



#### **j. Entidades fuera de plaza**

De acuerdo al Artículo 112, del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, se entiende por entidades fuera de plaza o entidades **off shore**: “aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país.”

#### **k. Empresas especializadas en servicios financieros y apoyo al giro bancario**

El Artículo 36 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, indica que: “Las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, estarán sometidas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos.

Cada una de estas empresas deberá tener como objeto social exclusivo, uno o más de los siguientes:

- a) Emitir y administrar tarjetas de crédito;
- b) Realizar operaciones de arrendamiento financiero;
- c) Realizar operaciones de factoraje; o,
- d) Otros que califique la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.”





#### 1.4. Función

En cada país, o sociedad debidamente organizada y constituida como nación, la esfera económica es de gran importancia y sustancial relevancia, ya que en virtud al desarrollo de ella, se notará el progreso general de la unidad nacional, puesto que a consecuencia de la actividad económica, se derivaran la creación de ingresos o recursos pecuniarios que permitan el correcto avance de la misma.

El sistema financiero, es prácticamente la columna vertebral o piedra angular de la economía nacional. Ubicado en esa perspectiva, la eficiencia y competitividad del sistema financiero deben ser objetivos fundamentales de la política económica de todo país.

“El sistema financiero tiene como función principal contribuir con el logro de los objetivos de estabilización y crecimiento económico de un país. Asimismo, existen ciertas funciones específicas tales como la creación, el intercambio, la transferencia y distribución de activos y pasivos financieros. Para el cumplimiento de estas funciones, se utiliza la producción y el suministro de ciertos servicios, de acuerdo con determinadas tecnologías, los cuales se compran y venden en una red de mercados en los que opera un conjunto de instituciones y empresas especializadas, contactándose con las familias o ahorradores que ofrecen recursos financieros y con los inversionistas y productores que los demandan.



Estos grupos de ahorradores, inversionistas y productores pueden ser privados o públicos, o bien personas individuales o jurídicas (empresas o corporaciones), nacionales o extranjeras. De esta forma, el sistema financiero se convierte en un sector más de la economía, dedicado a satisfacer la oferta y demanda de servicios financieros para atender, entre otras cosas, las necesidades de producción.

Estos factores de la producción, insumos e información, tienen la característica de ser escasos, por lo que el funcionamiento, creación, fortalecimiento y expansión del sistema financiero representa un costo de oportunidad importante para la comunidad, lo cual significa que el sistema se justifica sólo en tanto promueva el mejoramiento general de la productividad y de esta manera propicie el desarrollo y el crecimiento económico más acelerado del país<sup>10</sup>.

A lo que se concluye que la función principal, primordial y esencial del sistema financiero de un país, es la creación, intercambio, transferencia de activos y pasivos financieros, que producen servicios demandados por la población, a fin de consolidar la economía nacional y lograr el bien común de la nación y desarrollo social.

---

<sup>10</sup> Romero Chinchilla, Ívar Ernesto. **Ob. Cit.** (Consulta: 27 de diciembre de 2014).



## 1.5. Objetivos

De acuerdo al criterio de Eduardo Lizano, citado por Ívar Ernesto Romero Chinchilla<sup>11</sup>, “El objetivo general y fundamental del sistema financiero, es promover una mayor movilización de recursos. Dicha movilización de recursos, obedece a las siguientes razones:

### **Desde el punto de vista del ahorrante**

- a. Obtiene una mayor remuneración al sacrificar el consumo presente, es decir al ahorrar;
- b. Disminuye el riesgo al ahorrar, gracias a una mayor diversidad de títulos-valores para invertir su ahorro, y por tener una gama más amplia de instituciones para realizar sus transacciones;
- c. Dispone de mayores oportunidades para ahorrar (diversidad de títulos-valores y de instituciones); y,
- d. Reduce el nivel requerido de sus reservas, así como el costo de su administración, debido, en parte, a la incorporación de activos financieros en la cartera de activos y, por otra, a la mayor liquidez de dichos activos.

### **Desde el punto de vista del inversionista**

- a. Obtiene los recursos financieros adicionales que requiere, a un costo menor;
- b. Dispone de mayores oportunidades para obtener esos recursos financieros

---

<sup>11</sup> **Ibíd.**



adicionales gracias a la mayor diversidad de títulos-valores y a la amplia gama de instituciones y,

- c. Disminuye sus requerimientos de fondos para fines de precaución y especulación, porque puede recurrir con mayor facilidad y frecuencia al mercado financiero.

### **Desde el punto de vista de la economía en general**

Reduce el costo de la movilización gracias a una mayor especialización de los intermediarios financieros, lo cual permite disminuir los costos de buscar y colocar los recursos y de analizar los oferentes y en especial, los demandantes de fondos. Esta mayor movilización significa que el ahorro financiero tendería a aumentar. Esto a la vez podría afectar positivamente el ahorro y la inversión real en la economía. De ser así, los coeficientes marginales Ahorro/PIB e Inversión/PIB, se incrementarían, incidiendo favorablemente en el crecimiento económico. El sistema financiero permite también una mejor asignación de los recursos de cualquier país.

En efecto, la intermediación financiera desplaza recursos de proyectos, actividades y sectores de una rentabilidad relativamente baja o reducida, a otros de una rentabilidad más elevada. De esta forma, se logra más plenamente el aprovechamiento de las mejores oportunidades de inversión, lo cual significa que, con igual cantidad de recursos (tierra, capital y trabajo), el país logra una mayor producción, mejorando la relación producto/capital que, a la vez, propiciaría un crecimiento económico más acelerado.



El sistema financiero también provoca un efecto importante en la distribución del ingreso. En este sentido se han mencionado tres diferentes aspectos: el desarrollo económico más acelerado; el sistema financiero ofrece a los ahorrantes, incluso a los pequeños, mayor rentabilidad y mayor seguridad, debido a la participación de la intermediación financiera; y, el sistema financiero ofrece a los productores e inversionistas, incluyendo a los pequeños, mayor acceso al crédito y un precio más reducido (menor tasa de interés), gracias a la competencia que se desarrolla entre los intermediarios financieros<sup>12</sup>.

De los anteriores objetivos citados, se deduce, la complejidad del sistema financiero que de un país, lo robustecido administrativa y legalmente que se debe encontrar, para realizar los objetivos propios de su estructura, y poder a la vez, ser un eje fundamental en el progreso constante y contundente de una región determinada.

---

<sup>12</sup> Romero Chinchilla, Ívar Ernesto. **Ob. Cit.** (Consulta: 29 de diciembre de 2014).





## CAPÍTULO II

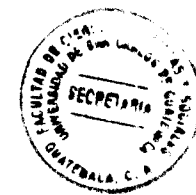
### 2. Entidades bancarias

La estructura social de un país, esta conformada por varias esferas, de acuerdo a distintos aspectos, y puede ser social, jurídica, económica, etc. En lo que respecta a la esfera económica, la cual tiene una especial importancia para este estudio, se ubica el sistema financiero, el cual fue expuesto en el capítulo anterior del presente trabajo de grado; y dentro del sistema financiero, se encuentra un elemento fundamental, especial y medular que son las entidades bancarias. Tomando lo anterior como punto de partida para desarrollar lo relativo a las entidades bancarias, basta con tener presente como conclusión del capítulo anterior, que el sistema financiero es: “Conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, dentro de una unidad política-económica, y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos entre ahorrantes, inversionistas ó los usuarios del crédito. El sistema financiero en general comprende la oferta y la demanda de dinero y de valores de toda clase, en moneda nacional y extranjera”<sup>13</sup>.

Se expuso de forma sintética lo que se entiende por sistema financiero, a fin de comprender que dicha complejidad, conforma un aspecto general, y una de las especies, que dentro de él se encuentra, son las entidades bancarias.

---

<sup>13</sup> Gándara, Mario Roberto. **Ob. Cit.** Pág. 1



## 2.1. Historia

Para el correcto y ordenado entendimiento de los aspectos históricos más significativos en lo que concierne a las entidades bancarias, es necesario dividir la historia de estas entidades en dos grandes rubros: primero, lo relativo a la historia y aspectos de carácter internacional; y la segunda, la correspondiente a los semblantes históricos de carácter nacional. En lo que concierne a la historia internacional de los bancos, se debe iniciar mencionando, que la economía y el comercio, han sido actividades sumamente antiguas, que desde los inicios de la humanidad, de forma conciente e inconciente, voluntaria o involuntaria, ya tenían cabida en la vida del ser humano. Y es en el medio oriente, en regiones cercanas al río Tigris y Eufrates, donde tienen sus orígenes las entidades bancarias, en lugares colindantes a Babilonia, conocidos como *Mesopotamia*, tal y como se aprecia a continuación.

“Los primeros bancos operaron en la antigua Mesopotamia, donde los palacios reales y templos ofrecían lugares seguros para guardar granos y otras mercancías. Se tiene conocimiento de que, hace más de 5,000 años, el Templo de Uruk, por ejemplo, poseía tierras y recibía donativos regulares u ofrendas, los cuales hacía producir concediendo préstamos. Eventualmente, algunas casas particulares de Mesopotamia también, se involucraron en las operaciones bancarias y se incluyeron leyes para regular éstas en el famoso Código de Hammurabi. En Egipto, la centralización de las cosechas en almacenes estatales también llevó al desarrollo de un sistema bancario.





Las órdenes escritas para retirar lotes de grano por quienes los habían depositado ahí se usaban para pagar deudas, impuestos, limosnas y mercancías. En Grecia, desde hace 2,700 años, los templos realizaban verdaderas operaciones de banca, utilizando su patrimonio, constituido por las ofrendas de los fieles, o empleando los cuantiosos depósitos que éstos hacían confiando en la administración religiosa. Debido a la gran variedad de monedas acuñadas en el mundo Helénico, el cambio de dinero fue la primera y más común actividad de los bancos griegos. Los bancos resurgieron en Europa en la época de las Cruzadas. En ciudades italianas como Roma, Venecia y Génova, así como en las ferias de la Francia medieval, la necesidad de transferir sumas de dinero para propósitos comerciales llevó al desarrollo de servicios financieros, incluyendo letras de cambio. Las ciudades italianas son las precursoras de la banca moderna, que se llama así porque los primeros banqueros trabajaban en bancas instaladas en las plazas públicas. En Venecia surgió el primer banco privado alrededor del año 1171 y, posteriormente, en 1270, se promulgó la primera ley sobre el ejercicio de la banca<sup>14</sup>.

Habiendo expuestos antecedentes históricos de las entidades bancarias en aspecto internacional, es el momento de arribar y delimitar dicha exposición geográficamente, al estudio de las entidades mencionadas a Guatemala. Se considera que el primer antecedente de una entidad bancaria, se da con la institución que opera en un período no máximo de dos años, entre las fechas de mil ochocientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta y seis.

---

<sup>14</sup> **Origen de los bancos.** <http://www.banqueros.us/> (Consulta: 29 de diciembre de 2014).



“La historia bancaria está relacionada con la reforma política, económica y social (1871-1944). El primer banco se capitalizó con el producto de la expropiación, forzosa y sin compensación económica, de los bienes de la Iglesia Católica y de las órdenes religiosas. Posterior a ello aparece un antecedente formal de entidades bancarias, y este es el banco agrícola hipotecario. Con los bienes de la Iglesia y de las órdenes religiosas en poder del Gobierno, y la expulsión del arzobispo Piñol y su sucesor, quedó allanado el terreno para realizar la reforma liberal. Barrios, a través del decreto 103-1873, del 27 de agosto de 1873, destinó los bienes de la Iglesia para la fundación del primer banco. El artículo I establece: “Que el producto de los bienes consolidados, ingrese a una Tesorería Especial, para ser destinado al establecimiento de un Banco Agrícola Hipotecario”<sup>15</sup>.

Así también, se ve otro antecedente histórico relevante para las entidades bancarias, y es el la denominación que les da Justo Rufino Barrios, como “bienes consolidados”, de acuerdo al Decreto 105-1871, que él crea en con la fecha antes mencionada, en el artículo 1 menciona: “Se consolidan: 1°, los bienes raíces, muebles, semovientes, derechos, acciones, capitales a censo o crédito, fideicomisos dejados a la Iglesia o para usos piadosos y los demás, sin excepción alguna, de las Iglesias, monasterios conventos, santuarios, hermandades, ermitas, cofradías, archicofradías y de cualesquiera comunidades eclesiásticas, así seculares como regulares”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> **Origen del primer banco guatemalteco.** <http://www.prensalibre.com/> (Publicación: 25 de abril de 2007).

<sup>16</sup> **Ibid.**



## 2.2. Definición

A continuación, se desplegará una serie de definiciones, mencionando las más importantes, acerca de lo que debe de entenderse por banco o entidad bancaria.

Ramón García - Pelayo y Gross, en el Diccionario Larrouse, indica que banco es: "aquel establecimiento público de crédito, sea de naturaleza pública o privada"<sup>17</sup>.

*De acuerdo a Manuel Ossorio, en su obra; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, una entidad bancaria es: "El establecimiento de crédito constituido en sociedad por acciones y cuyas operaciones pueden encaminarse a diversos fines: recepción en depósito (cuentas corrientes, libretas de ahorro, custodia en cajas fuertes) de dinero u otros bienes muebles de los particulares; descuento de documentos; fomento agrícola e industrial; préstamos hipotecarios. En términos más generales, el banco es una empresa dedicada a recibir capitales ociosos, para darles una inversión útil, al mismo tiempo que facilita las operaciones de pago y negocia con valores. Los bancos pueden también tener carácter oficial cuando pertenecen al Estado, o ser mixtos, si sus capitales pertenecen al Estado y a particulares"*<sup>18</sup>.

Para establecer una definición de carácter legal, se debe citar el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, el cual tomando como base, sus Artículos 2 y 3 se define a las entidades bancarias o bancos

<sup>17</sup> García - Pelayo y Gross, Ramón. **Diccionario Larousse**. Pág. 130

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 104



como aquellas sociedades anónimas especiales, constituidas en el país o bien las *sucursales extranjeras establecidas en el mismo, que tengan como función realizar operaciones de intermediación financieras, entendida esta como la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos.*”

Con las definiciones mencionadas anteriormente, concluyo estableciendo, que por entidad bancaria o banco, se debe de entender, a aquella entidad de naturaleza pública o privada, que ha cumplido los requisitos legales establecidos para su creación y ha sido debidamente autorizada para realizar la función económica que tiene por objeto, que consiste esencialmente en la intermediación financiera de recursos económicos.

### **2.3. Objetivos**

Las entidades bancarias o bancos, como un elemento del sistema financiero y de la economía nacional en su entorno, son entidades creadas para alcanzar fines determinados, en base a esos fines, orientan la realización de sus diversas actividades u operaciones, por lo que es necesario indicar cuales son los objetivos de estas entidades, los cuales se clasifican en principal y especiales.



### **2.3.1. Principal**

El objetivo principal, fundamental y por excelencia de un banco, es el ser parte y realizar acciones propias de la intermediación financiera, entendida esta a su vez, como aquel conjunto de operaciones constantes, que enmarcadas en el ámbito legal o jurídico de naturaleza pública o privada, están orientadas a la captación de dinero o instrumentos representativos de valores pecuniarios, a fin de lograr depósitos, ahorros, dividendos, utilidades y en consecuencia poner en movimiento la economía del país en el que se encuentran constituidos.

### **2.3.2. Especiales o específicos**

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, o mejor dicho, desprendiéndose del objetivo principal de un banco, que se estableció que es la realización de la intermediación financiera, es necesario que se lleven una serie de operaciones, que constituyen los objetivos o fines especiales de un banco, y que se encuentran en el Artículo 41 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, el cual indica:

“Los bancos autorizados conforme esta Ley podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes:

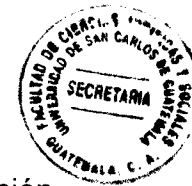


a) Operaciones pasivas:

1. Recibir depósitos monetarios;
2. Recibir depósitos a plazo;
3. Recibir depósitos de ahorro;
4. Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria;
5. Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la ley orgánica de éste;
6. Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros;
7. Crear y negociar obligaciones convertibles;
8. Crear y negociar obligaciones subordinadas; y,
9. Realizar operaciones de reporto como reportado.

b) Operaciones activas:

1. Otorgar créditos;
2. Realizar descuento de documentos;
3. Otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito;
4. Conceder anticipos para exportación;
5. Emitir y operar tarjeta de crédito;
6. Realizar arrendamiento financiero;
7. Realizar factoraje;
8. Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con esta Ley o por entidades privadas. En el caso de la



inversión en títulos valores emitidos por entidades privadas, se requerirá aprobación previa de la Junta Monetaria;

9. Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 6 anterior;
10. Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; y,
11. Realizar operaciones de reporto como reportador.

c) Operaciones de confianza:

1. Cobrar y pagar por cuenta ajena;
2. Recibir depósitos con opción de inversiones financieras;
3. Comprar y vender títulos valores por cuenta ajena; y,
4. Servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.

d) Pasivos contingentes.

1. Otorgar garantías;
2. Prestar avales;
3. Otorgar fianzas; y,
4. Emitir o confirmar cartas de crédito.



e) Servicios:

1. Actuar como fiduciario;
2. Comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos;
3. Apertura de cartas de crédito;
4. Efectuar operaciones de cobranza;
5. Realizar transferencia de fondos; y,
6. Arrendar cajillas de seguridad.

La Junta Monetaria podrá, previa opinión de la Superintendencia de Bancos, autorizar a los bancos a realizar otras operaciones y prestar otros servicios que no estén contemplados en esta Ley, siempre y cuando los mismos sean compatibles con su naturaleza.”

#### **2.4. Formación y constitución**

Para que un banco pueda operar con toda regularidad, solvencia y liquidez, debe ajustarse a los requisitos que le manda la ley, tanto para su constitución y autorización, como para su funcionamiento. Especial y directa importancia tiene en este apartado del presente trabajo, los requisitos o presupuestos legales establecidos para la creación, formación y constitución de una entidad bancaria en la República de Guatemala.



Debiendo tener en consideración, que en el país, pueden operar bancos nacionales privados, y sucursales de bancos extranjeros, pero a razón de no salirse del tema a tratar y darle mayor prudencia y certeza, únicamente se desarrollará la constitución de un banco privado nacional, procedimiento que es el base para los demás antes mencionados. La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República, así como las Resoluciones de la Junta Monetaria y los Reglamentos anexos de dichas resoluciones, serán la base legal en donde se encuentran los requisitos necesarios para la creación de una entidad bancaria.

El Artículo 6 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en este contexto señala: “Constitución. Los bancos privados nacionales deberán constituirse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general de la República y observar lo establecido en la presente Ley. Los bancos extranjeros podrán: a) Establecer sucursales en la República; y, b) Registrar oficinas de representación únicamente para la promoción de negocios y el otorgamiento de financiamiento en el territorio nacional.”

#### **2.4.1. Banco privado nacional**

Tal y como se menciona anteriormente, los bancos que operan en la República de Guatemala, pueden ser constituidos como bancos provenientes de capitales nacionales privados, y otros, que se pueden constituir como sucursales de bancos extranjero. A continuación se desplegara el procedimiento para la constitución de un banco privado de carácter nacional.



Para la constitución de una entidad bancaria de capital de naturaleza privada y nacional, debe de seguirse el proceso de constitución y autorización que se encuentra regulado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la resolución de la Junta Monetaria 78-2003, y el anexo a dicha resolución que es el Reglamento para la constitución de bancos privados nacionales y el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros. El procedimiento es el siguiente:

### **1º. Solicitud inicial**

El primer paso para la constitución de un banco nacional, encuentra su fundamento en el Artículo 2, del Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, así como la Resolución de la Junta Monetaria y Reglamento Número 78-2003, de los cuales se desprende lo siguiente.

“Esta solicitud, se debe de presentar a la autoridad competente para el efecto, siendo esta la Superintendencia de Bancos, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Datos de identificación personal de los organizadores y/o socios fundadores. Para el caso de personas jurídicas deberá indicar, además, los datos de identificación personal del representante legal;
- b. Lugar para recibir notificaciones;
- c. Denominación social y nombre comercial de la entidad en formación;
- d. Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- e. Petición en términos precisos;



- f. Lugar y fecha de la solicitud;
- g. Firmas de los solicitantes, legalizadas por notario; y,
- h. Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia de Bancos deberán entregarse en original, adjuntando una fotocopia simple.

Así mismo, a esta solicitud, se le deben de adjuntar los siguientes documentos:

- a. Estudio de factibilidad económico-financiero. Dicho estudio deberá ser suscrito conjuntamente por economista y por contador público y auditor, colegiados activos. No podrán suscribir estos estudios los profesionales que trabajen en el Banco de Guatemala o en la Superintendencia de Bancos, que intervengan en el estudio y en el proceso de autorización del nuevo banco, o los miembros de la Junta Monetaria;
- b. Proyecto de la escritura pública de constitución;
- c. De los socios fundadores, organizadores y administradores propuestos:

Para personas individuales:

- I. Currículum vitae debidamente documentado, en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos;
- II. Declaración jurada de estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, debidamente documentados, en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos;
- III. Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad, o del pasaporte en el caso de



extranjeros;

- IV. Fotocopia de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan;
- V. Constancias de antecedentes penales y de antecedentes policíacos extendidas por las autoridades de Guatemala, con no más de seis (6) meses de antigüedad a la fecha de la solicitud. En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar, además, las constancias equivalentes extendidas por la autoridad correspondiente al país de su residencia;
- VI. Un mínimo de dos referencias personales, bancarias y comerciales recientes a la fecha de la solicitud; y,
- VII. En el caso de extranjeros, certificación extendida por la Dirección General de Migración en la que se acredite su condición migratoria en el país.
- VIII. Para personas jurídicas mercantiles:
  - IX. Fotocopia legalizada por notario, del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídicas extranjeras, el documento equivalente;
  - X. Fotocopia legalizada por notario, de la patente de comercio de empresa y de sociedad, extendidas por el Registro Mercantil. En el caso de personas jurídicas extranjeras el documento equivalente;
  - XI. Un mínimo de dos referencias bancarias y comerciales recientes a la fecha de la solicitud;



- XII. Fotocopia legalizada por notario del acta notarial, en la que conste la autorización concedida por el órgano competente, para participar como organizadora y/o accionista de la nueva institución bancaria y el monto de la inversión que se destine para ese objeto;
- XIII. Fotocopia legalizada por notario, del nombramiento del representante legal de la sociedad, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. En el caso de personas jurídicas extranjeras, fotocopia legalizada por notario, del mandato debidamente inscrito en los registros respectivos, donde conste la autorización para el representante legal de ejercer las funciones y facultades que tendrá en el territorio guatemalteco, concedida por el órgano facultado legalmente de la persona jurídica extranjera;
- XIV. Copia del informe de estados financieros auditados por contador público y auditor externo, que incluya notas a los estados financieros e información complementaria, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud;
- XV. Nómina de los miembros del órgano de administración o de dirección, así como el currículum vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos;
- XVI. Nómina y porcentaje de participación de las personas individuales, propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la persona jurídica accionista fundadora del banco en formación. Para efectos del cómputo anterior, se sumarán las acciones del cónyuge e hijos menores de edad; y,



d. *Acta notarial donde conste el consentimiento expreso de la persona individual o jurídica extranjera de que se trate, para que la Superintendencia de Bancos verifique ante quien corresponda, dentro y fuera del país, la información proporcionada u obtenida, y requiera cualquier información adicional, que le permita asegurar el cumplimiento de los requisitos señalados.*

Lo mismo se aplicará para personas de nacionalidad guatemalteca de las que se requiera verificar u obtener información en el exterior. Únicamente se dará trámite a solicitudes de personas jurídicas que tengan más de dos años de operar y que sean solventes económicamente. Si se trata de una persona jurídica originada de una fusión, se computarán como años de operación los de la entidad más antigua.”

## **2º. Presentación de información.**

El Reglamento de la Resolución de la Junta Monetaria 78-2003 en su Artículo 6, es el constitutivo del paso número dos, para la creación de una entidad bancaria, el cual indica: “Si de la revisión de la solicitud, documentación e información recibida, se establece que la misma es incompleta, o bien del análisis se determina que es incorrecta o que es necesario requerir información complementaria, la Superintendencia de Bancos lo hará saber por escrito a los interesados, quienes dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a que se le notifique dicha situación, deberán atender el requerimiento. Este plazo, ante solicitud razonada, podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por igual plazo. Transcurrido este plazo, sin



haberse atendido satisfactoriamente el requerimiento, quedará sin efecto la solicitud presentada y, sin previa notificación, la Superintendencia de Bancos archivará el expediente.”

### **3º. Publicaciones**

Las públicas en el Diario Oficial, integran el tercer escalón para la constitución de una entidad bancaria, las cuales se encuentran fundamentadas en el Artículo 8 del Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, así como parte del Artículo 6 del Reglamento de la Resolución de la Junta Monetaria 78-2003, los que establecen: “La Superintendencia de Bancos, a costa de los interesados, ordenará la publicación por tres veces en el lapso de quince (15) días en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país, de las solicitudes para la obtención de la autorización para la constitución de bancos privados nacionales incluyendo los nombres de los organizadores y socios fundadores, a fin de que quien se considere afectado pueda hacer objeciones ante la autoridad competente dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la última publicación. Los interesados a que se refiere el párrafo anterior proporcionarán a la Superintendencia de Bancos un ejemplar de los diarios donde se incluya cada una de las publicaciones efectuadas, dentro de un plazo de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de la última publicación. El trámite de la solicitud quedará en suspenso en tanto no se haya solucionado cualquier objeción que se haya presentado a la misma.”



#### 4°. Investigación previa

Para asegurar los recursos económicos de los futuros usuarios de la entidad bancaria, es necesario que se realice un análisis previo para establecer la confiabilidad y factibilidad de la institución a crear, esto integra el paso cuarto para crear un banco, el cual yace legalmente en el Artículo 7 del Decreto 19-2002, Congreso de la República de Guatemala, que establece: "Para efectos del dictamen correspondiente, la Superintendencia de Bancos deberá asegurarse, mediante las investigaciones que estime convenientes, sobre el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Que el estudio de factibilidad presentado sea amplio y suficiente para fundamentar el establecimiento, operaciones y negocios de la entidad cuya autorización se solicita; estudio que incluirá sus planes estratégicos;
- II. Que el origen y monto del capital, las bases de financiación, la organización y administración, aseguren razonablemente el ahorro y la inversión;
- III. Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores aseguren un adecuado respaldo financiero y de prestigio para la entidad;
- IV. Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como los conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil y financiera de los organizadores, los miembros del consejo de administración y los administradores propuestos, aseguren una adecuada gestión de la entidad;
- V. Que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas, a su juicio, no expongan a la futura entidad a riesgos significativos u obstaculicen una supervisión efectiva de sus actividades y operaciones por parte de la Superintendencia de Bancos; y,





VI. Que se ha cumplido con los demás trámites, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Los requisitos, trámites y procedimientos para la constitución y autorización de bancos, el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros y el registro de oficinas de representación de bancos extranjeros serán reglamentados por la Junta Monetaria. La Junta Monetaria en cualquier caso deberá, sin responsabilidad alguna y previo informe de la Superintendencia de Bancos, y observando el debido proceso, revocar la autorización otorgada cuando se compruebe que él o los solicitantes presentaron información falsa.

Si el banco de que se trate fuere inscrito definitivamente en el Registro Mercantil y se comprobare el extremo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Monetaria deberá, previo informe de la Superintendencia de Bancos, y sin responsabilidad alguna, revocar la autorización otorgada y solicitará a dicho Registro que proceda, sin responsabilidad de su parte, a cancelar la inscripción correspondiente.”

#### **5º. Dictamen previo por parte de la Superintendencia de Bancos**

Es requisito indispensable para autorizar la constitución de un banco, el dictamen previo de la Superintendencia de Bancos, por tanto, el Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 8, y el Artículo 10 del Reglamento de la Resolución de la Junta Monetaria 78-2003, establecen:



“La Superintendencia de Bancos someterá a consideración de la Junta Monetaria el dictamen correspondiente, sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y de lo dispuesto en este reglamento, acompañando la documentación original. El plazo para la presentación del dictamen no deberá exceder de seis (6) meses después de recibida satisfactoriamente la información y documentación a que se refieren los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente reglamento, según corresponda.”

#### **6°. Autorización por parte de la Junta Monetaria**

La Junta Monetaria, es el ente encargado de conceder o rechazar, la autorización para que la creación de una entidad bancaria, ello al tenor de lo regulado el Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 8, y el Artículo 10 del Reglamento de la Resolución de la Junta Monetaria 78-2003, se debe de observar la similitud de base legal con respecto al paso anterior, pero en distintos sentidos, en el presente indica: “La Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización para la constitución de la entidad bancaria interesada. La Junta Monetaria conocerá dicho dictamen en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de su recepción y otorgará o denegará la autorización para la constitución del banco privado nacional, devolviendo el expediente a la Superintendencia de Bancos para que continúe con el trámite correspondiente.



No obstante lo anterior, la Junta Monetaria, previo a resolver, podrá devolver el expediente a la Superintendencia de Bancos para las ampliaciones que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.”

### **7°. Presentación de documentación al Registro Mercantil**

El Artículo 7, del Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, indica la obligación de presentar el expediente creado al Registro Mercantil, para seguir con el *trámite correspondiente, en esta materia, dicho precepto legal indica: “Al registro mercantil se deberá presentar el testimonio de la escritura constitutiva de la entidad bancaria junto la certificación de la resolución de la Junta Monetaria relativa a dicha autorización.”*

### **8°. Inscripción definitiva**

Habiendo cumplido con lo establecido anteriormente, es procedente realizar la inscripción de la entidad bancaria, que se pretende constituir y autorizar, esto se encuentra establecido en el Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 7, el cual señala: “Presentada la documentación antes descrita al registro mercantil, este procederá sin más trámite a la inscripción definitiva de la entidad bancaria interesada.”



## 9º. Autorización para Inicio de operaciones

El Artículo 9 del Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece la etapa final del procedimiento para la constitución de una entidad bancaria, el cual esta marcado por el inicio de operaciones de la misma, citada norma jurídica para el efecto establece:

“Los bancos y las sucursales de bancos extranjeros, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, deberán iniciar operaciones dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización para la constitución o para el establecimiento, por parte de la Junta Monetaria, plazo que, ante solicitud razonada, podrá ser prorrogado por la Superintendencia de Bancos por una sola vez, hasta por igual plazo. La falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido hará caducar automáticamente la autorización otorgada, debiendo el Registro Mercantil cancelar la inscripción correspondiente, para cuyo efecto la Superintendencia de Bancos deberá oficiar lo pertinente a dicho Registro.

La apertura, traslado, clausura de sucursales o agencias de bancos nacionales, puede realizarse sin más trámite que dar aviso por escrito a la Superintendencia de Bancos por lo menos con un mes de anticipación. Cuando la entidad esté sujeta a un plan de regularización, la apertura, traslado o cierre de sucursales o agencias requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.”



## 2.5. Estructura orgánica

El hablar de la estructura orgánica de una entidad, institución u organización, es referirse a la forma en que dicha entidad esta organizada o conformada, tanto de forma legal como administrativa para la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus propios fines u objetivos. En lo relativo directamente a los bancos, la estructura orgánica de estos, se encuentra regulada en el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, en el cual ya de forma específica, establece en el Artículo 20, lo siguiente: “Los bancos deberán tener un consejo de administración integrado por tres o más administradores, quienes serán los responsables de la dirección general de los negocios de los mismos. Los miembros del consejo de administración y gerentes generales, o quienes hagan sus veces, deberán acreditar que son personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio bancario y financiero, así como en la administración de riesgos financieros. El cambio de miembros en el consejo de administración y gerentes generales deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos dentro de los quince días siguientes a su nombramiento, para las verificaciones del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. Si la Superintendencia de Bancos constata que una o más de las personas nombradas no reúnen los requisitos establecidos, deberá ordenar al banco que proceda a realizar nuevos nombramientos, a más tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes en que dicha Superintendencia le haya notificado tal circunstancia. En caso contrario, los nombramientos objetados quedarán sin efecto.”



Así también, el Artículo 26 del cuerpo legal anteriormente citado, indica en lo concerniente a las sucursales de bancos extranjeros: “No será necesario que las sucursales de bancos extranjeros sean administradas por un consejo de administración, pero deberán tener uno o más administradores domiciliados en el país, responsables de la dirección y administración general de los negocios de la sucursal, autorizados para actuar en el país y ejecutar las operaciones que correspondan a la naturaleza de la sucursal de que se trate. Los administradores de las sucursales de bancos extranjeros que operen en el país estarán sujetos a los mismos impedimentos y, en lo aplicable, tendrán iguales deberes y atribuciones que los administradores de bancos nacionales.”



## CAPÍTULO III

### 3. Gobierno corporativo

El gobierno corporativo, es un mecanismo que en la actualidad ha tenido gran relevancia, puesto que se ha convertido en la herramienta fundamental para consolidar y transparentar instituciones de diversas naturaleza, puesto que crea un contexto y escenario, basado en capacidades, responsabilidades, funciones y cumplimiento de objetivos, por lo que su implementación resulta útil y prospera para el correcto desarrollo de una institución u organización.

#### 3.1. Historia

Las instituciones bancarias y financieras, a nivel global han sido marcadas por varios antecedentes históricos, tanto de crisis que motivaron la creación de medidas neutralizadoras de esos efectos, así como la regularización de las mismas.

Es en este sentido, que se mencionarán a continuación los acontecimientos históricos más relevantes que sirven de base para el establecimiento de lo que hoy en día se conoce como gobierno corporativo. El antecedente histórico que vale la pena mencionar en primer término, es el ocurrido en los Estados Unidos de América, en la década de los años treinta, y es el conocido como la depresión económica de los años treinta, la cual "obligo a marcar una separación en materia de propiedad entre el sector



real y el sector financiero, adicionalmente también surgieron nuevos esquemas en materia de directrices y responsabilidades para los administradores de las sociedades”<sup>19</sup>.

El año de mil novecientos noventa y cinco, es marcado por la quiebra del banco más antiguo del mundo, conocido como Barings, el cual tuvo un vacío de cuatrocientos millones de libras esterlinas, las cuales fueron producto de operaciones maliciosas y fraudulentas, basadas en dividendos futuros, futuro que nunca llegaría para esta entidad bancaria.

En lo referente al entorno nacional, es el año de mil novecientos noventa, en el cual se descubren semblantes de una incorrecta y fraudulenta administración en los bancos Promotor y Metropolitano, y a los cuales a pesar de que el ente rector y fiscalizador de la entidades bancarias hizo la sugerencia que debían de ser intervenidos, “el presidente de la República en curso Álvaro Arzú no quiso arriesgarse y para mitigar la crisis con base en la política monetaria, cambiaria y crediticia, el Banco de Guatemala otorgó créditos para reestructurar los bancos, dejando todo a las próximas autoridades”<sup>20</sup>.

En Guatemala, uno de los casos más sonados y sorprendentes, fue la intervención de la entidad bancaria denominada Banco del Café, Sociedad Anónima la cual tuvo lugar en el mes de octubre del año dos mil seis, la cual, a pesar de estar en ese entonces dentro

---

<sup>19</sup> Compton, Eric. **Principles of banking**. Pág. 16

<sup>20</sup> Paredes, Jennyffer. **Economía y finanzas**. Edición Electrónica Prensa Libre. Pág. 1. (Publicación: 23 de enero de 2005).





de los primeros tres bancos más importantes del país, tuvo que verse en esa situación por una administración fraudulenta.

Ahora ya en lo concerniente, a la regulación legal y administrativa creada para el correcto funcionamiento de una entidad bancaria o financiera, es de especial importancia, el acontecido en el mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, en el cual, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, emano directrices en la que aprobaba los principios de Gobierno Corporativo, los que se han utilizado como base para varias iniciativas de reforma en relación a este tema, tanto para el sector privado como para el público.

### 3.2. Definición

Parte del presente trabajo de grado, es el indicar la serie de enunciados que definen lo que debe de entenderse por gobierno corporativo, para este efecto, se indican a continuación varios de ellos.

Abel Cano Morales, define al gobierno corporativo como la: “serie de pautas que se dictan para una correcta administración y control de una institución bancaria, en aras de permitir una mayor competitividad de las mismas, transparentando su administración y ofreciendo mayor confianza a los inversionistas nacionales y extranjeros”<sup>21</sup>. El mismo autor, pero dando otro enfoque indica: “Gobierno corporativo es el conjunto de

---

<sup>21</sup> Cano Morales, Abel. **El Gobierno corporativo y su Influencia en el ambiente económico colombiano**. Pág. 4



principios y actos administraciones mediante los cuales se planifican estratégicamente y se fijan los principales objetivos de un banco”<sup>22</sup>.

De La Gándara, de forma estrictamente sintética y característica, concibe al gobierno corporativo, como aquel: “sistema con el que las sociedades son eficazmente administradas y controladas”<sup>23</sup>. De igual forma, por gobierno corporativo se entiende: “Es el conjunto de reglas que guían las relaciones entre la gerencia de la entidad, su directorio, sus accionistas y otros grupos de interés a fin de proporcionar la estructura a través de la cual se fijan los objetivos y los medios de lograr los mismos y determinar el sistema de su monitoreo”<sup>24</sup>.

Por último, se concluye indicando la definición que establece la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OECD), la cual indica: “El Gobierno Corporativo es el o la manera en la cual las empresas son dirigidas y controladas. La estructura del Gobierno Corporativo, especifica la distribución de los derechos y responsabilidades entre todos los agentes involucrados con la empresa, tales como; el directorio, la gerencia, accionistas y otros grupos de interés, dando así las normas y procedimientos para una adecuada toma de decisiones, de acuerdo al contexto que se adopte”<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> **Ibíd.**

<sup>23</sup> Fernández De La Gándara, Luis. **El debate actual sobre gobierno corporativo**. Pág. 62

<sup>24</sup> Credomatic Network. **Manual de gobierno corporativo**. Pág. 3

<sup>25</sup> **U. S. Securities and Exchange Commission**. Comisión de seguridad y cambios. <http://www.sec.gov>. (Consulta: 30 de diciembre de 2014).



De lo anterior se puede establecer, que gobierno corporativo es aquel sistema a través del cual, las instituciones deben ser regidas y vigiladas colectivamente, y donde se regulen y plasmen, derechos y obligaciones entre los diversos individuos inmiscuidos en la institución, en lo relativo a la observancia de las directrices y formas para consensuar y tomar decisiones.

### **3.3. Objetivos**

Cuando se trata el tema de los objetivos, sea de una institución, una entidad, un plan, una ley, o algo en particular, es referirse al fin o meta, que se pretende de la creación de ello, es decir, que los objetivos son los logros que se esperan tener y que son parte medular en torno de la cual giran las acciones.

En ese orden de ideas, Ira Millstein, indica que: “Los objetivos de Gobierno Corporativo son los siguientes:

#### **1. Promover la cultura y la responsabilidad frente a los grupos de interés**

Proteger los intereses de los accionistas, al mismo tiempo que los de aquellas terceras partes interesadas en la entidad, ya sean proveedores, acreedores, trabajadores, medio ambiente. Logrando con esto recuperar la confianza mediante la transparencia y la ética en el desempeño de las actividades diarias.



## **2. Contribuir a la estrategia y al liderazgo de la administración**

Se busca contar con un Consejo de Administración, que logre incrementar el valor de la organización, un crecimiento constante a través de la propuesta y ejecución de la estrategia de negocio claramente definida, así como el fortalecimiento y delegación específica de tareas de los Comités que integran a dicho Consejo.

## **3. Cumplimiento de los requisitos de las entidades regulatorias**

La administración de la entidad, deberá estar consiente de sus obligaciones tanto morales como legales, verificando el cumplimiento de las normas que le sean aplicadas por los organismos, tanto gubernamentales como los que regulen su actividad empresarial, incluyendo aquellos de interés social como los ambientalistas.

## **4. Monitorear y evaluar los procedimientos de la administración**

Una de las principales razones por las que surge el Gobierno Corporativo, radica en la necesidad de velar por los intereses de aquellos involucrados, directa e indirectamente por la entidad, así como vigilar el cumplimiento de una filosofía moral y ética; es por esto que una de las tareas primordiales de este órgano es supervisar que todos y cada uno de los miembros integrantes de la empresa, cumplan con las funciones que les han sido asignadas. Asimismo, es también importante la evaluación de los procedimientos de la administración, y de los controles internos que cuidan el buen funcionamiento de la misma”<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Ira M. Millstein. **Discursos vitales del día: el gobierno corporativo, creado en nuestra legislación como administradores.** Págs. 87-89



Como se nota anteriormente, la creación de un gobierno corporativo, tiene sus bases en la realización de objetivos, dirigidos a establecer principios y valores tales como la transparencia y responsabilidad, así mismo como crear mecanismos de control interno, que hagan de la institución, una entidad confiable en su rubro y logrando además los fines propios a su naturaleza.

Así mismo, para ampliar este tema, la firma de consultoría mexicana DiagnoXControl, la cual es de gran prestigio en este rubro, señala que: “Se puede decir que los objetivos generales del Gobierno Corporativo son los siguientes:

- a. Optimizar la creación de valor a los Inversionistas. Este es el propósito principal del Gobierno Corporativo, ya que todo inversionista busca obtener rendimientos en todas y cada una de las inversiones que realiza.
  
- b. Asegurar la permanencia de la empresa y la optimización de sus operaciones mediante la autorización de sus estrategias generales y la supervisión para el cumplimiento de las mismas. En este aspecto, toda entidad pretende desarrollarse y consolidarse como una organización fuerte por lo tanto, es importante la aplicación de una supervisión adecuada al proceso de definición de estrategias de negocio.
  
- c. Controlar y supervisar el desempeño de la empresa y el de sus principales riesgos. Toda entidad está expuesta a todo tipo de riesgos y es fundamental determinar los riesgos que pudieran afectar considerablemente el buen desempeño y funcionamiento de sus actividades.



- d. Proporcionar la información necesaria a los Inversionistas. Este punto es de vital importancia. El acceso a la información financiera de la empresa y sus resultados es la base sobre la cual se tomarán decisiones que determinarán el éxito de una empresa.
  
- e. Asegurar transparencia en las actividades desarrolladas por la empresa. Es muy importante que toda entidad se desenvuelva en un ambiente legítimo. Por tanto, la adecuada supervisión al desarrollo de las actividades permitirá que las actividades sean llevadas a cabo de acuerdo a normativas locales e internacionales.
  
- f. Disponer y operar un eficiente sistema de control interno a través de la autorización de políticas y normas administrativas de observancia general. Para cualquier empresa es imprescindible contar con un adecuado sistema de control interno ya que el mismo constituye la guía fundamental del cumplimiento de las políticas y normas administrativas establecidas para el adecuado desempeño de la empresa.
  
- g. Fortalecer la confianza en la empresa por parte de los inversionistas actuales y potenciales, de los organismos reguladores y otros. Contar con una imagen comercial reconocida es un objetivo que persigue toda entidad. Por tal razón, es importante contar con herramientas y procedimientos que permitan el desarrollo y crecimiento interno y externo de la empresa para poder constituirse como una



entidad altamente calificada en el mercado<sup>27</sup>.

Se despliega de la cita de estos objetivos, una perspectiva un tanto más compleja, que menciona valores de efectividad y eficacia, así como lineamientos propios de una entidad comercial, como el crearse una imagen fuerte y consolidada, que cree confianza e inversión de nuevos usuarios e inversionistas respectivamente.

### 3.4. Función

El gobierno corporativo, como parte de una entidad bancaria o financiera, tiene la función principal, de establecer mecanismos que contribuyan a la creación sostenible de valor, realizada o llevada a cabo, en un marco de transparencia, responsabilidad empresarial, alineando incentivos y promoviendo el respeto a los derechos de los accionistas y grupos de interés, que están involucrados y participan directa o indirectamente dentro de la entidad u organización. Ya que se realizan, funciones tanto de auditoría, como de evaluación y compensación, así como planeación, las cuales se llevan a cabo, a través de los órganos principales de control de las entidades bancarias y financieras que son la asamblea de acciones y el consejo de administración. Y es en consecuencia de la realización de estas funciones, que esta práctica se establece como una herramienta que se hace necesaria para mantener un buen control sobre los negocios, pues tienen información constante dentro de los riesgos que se puedan presentar.

---

<sup>27</sup> DiagnóXControl. **Productividad organizacional, gobierno corporativo y controles internos.** Revista. Pág. 8. (Publicación, 2006).



### **3.5. Principios básicos para la creación de un gobierno corporativo**

Los principios básicos para la creación, formación y constitución de un gobierno corporativo, son aquellas recomendaciones básicas o fundamentales, que emanan de instituciones o entidades especializadas en los temas bancarios o financieros, siendo estas la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y el Comité de Basilea, a fin de que el desarrollo de las organizaciones propias de este rubro, puedan realizar y ejercer sus funciones y operaciones de la manera más correcta y útil posible.

#### **3.5.1. Principios según la organización para la cooperación y el desarrollo económico**

Previo a indicar cuales son los principios básicos para un gobierno corporativo, se indicara una reseña acerca de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, ya que esta es la organización que los estableció.

En este sentido, se puede indicar que: “En virtud del artículo 1 del Convenio firmado el 14 de diciembre de 1960 en París, y que entró en vigor el 30 de septiembre de 1961, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene como objetivo promover las políticas destinadas a:



- a. lograr el mayor crecimiento sostenible posible de la economía y del empleo, y a aumentar el nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad *financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial;*
- b. a contribuir a una sana expansión económica tanto en los Estados miembros como en los no-miembros en vías de desarrollo económico; y
- c. a contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, de acuerdo con las obligaciones internacionales.

Los países miembros fundadores de la OCDE son Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, España, Suecia, Suiza, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos. Posteriormente han suscrito el Convenio, en las fechas señaladas, los siguientes países: Japón (28 de abril de 1964), Finlandia (28 de enero de 1969), Australia (7 de junio de 1971), Nueva Zelanda (29 de mayo de 1973), México (18 de mayo de 1994), la República Checa (21 de diciembre de 1995), Hungría (7 de mayo de 1996), Polonia (22 de noviembre de 1996), Corea (12 de diciembre de 1996) y la República Eslovaca (14 diciembre de 2000). La Comisión de las Comunidades Europeas participa en los trabajos de la OCDE (artículo 13 del Convenio de la OCDE)<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. **Principios de gobierno corporativo de la OCDE**. Pág. 1



Como se puede notar, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, se creó con la finalidad de constituirse como una organización encaminada a fomentar la economía entre los países que la crearon, así como buscar una forma adecuada para la expansión de la misma, con el enfoque de encontrar en la economía, una herramienta fundamental para el desarrollo social de las distintas naciones.

Ahora bien, es el momento de indicar los principios básicos para un gobierno corporativo según esta organización, los cuales son los siguientes:

#### **“I. Garantizar la base de un marco eficaz para el gobierno corporativo**

El marco para el gobierno corporativo deberá promover la transparencia y eficacia de los mercados, ser coherente con el régimen legal y articular de forma clara el reparto de responsabilidades entre las distintas autoridades supervisoras, reguladoras y ejecutoras.

#### **II. Los derechos de los accionistas y funciones**

Clave en el Ámbito de la Propiedad El marco para el gobierno corporativo deberá amparar y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas.

#### **III. Tratamiento equitativo de los accionistas**

El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar un trato equitativo a todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros. Todos los accionistas deben tener la oportunidad de realizar un recurso efectivo en caso de violación de sus



derechos.

#### **IV. El Papel de las partes interesadas en el ámbito del gobierno corporativo**

El marco para el gobierno corporativo deberá reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos, y fomentar la cooperación activa entre sociedades y las partes interesadas con vistas a la creación de riqueza y empleo, y a facilitar la sostenibilidad de empresas sanas desde el punto de vista financiero.

#### **V. Divulgación de datos y transparencia**

El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluida la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa.

#### **VI. Las responsabilidades del consejo**

El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva por parte del Consejo y la responsabilidad de éste frente a la empresa y los accionistas<sup>29</sup>.

Se observa, que los principios básicos de un gobierno corporativo según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, se basan en primer punto, en crear un escenario de confiabilidad y garantía para que la institución en la cual se

---

<sup>29</sup> **ibid.** 17-24

Cree el gobierno corporativo este dotada de legalidad técnica y administrativa, seguido de ello, establece las funciones específicas de cada dependencia de la institución para crear un ámbito de responsabilidad limitada y generar en consecuencia efectividad y eficacia, que dotarán posteriormente a la institución, de transparencia, confianza y una imagen sólida en el mercado en el cual esta desarrolle sus funciones.

### **3.5.2. Principios según el Comité de Basilea**

Antes de detallar, los principios básicos para un gobierno corporativo, al igual que en el apartado anterior, es necesario hacer mención, de la entidad de la cual emana, la cual es el Comité de Basilea, institución de suma importancia, en lo que refiere a la supervisión bancaria y financiera a nivel mundial. Para ello, se hace una breve reseña sobre esta organización, la cual es la siguiente: “El Comité de Basilea en adelante denominado el Comité, fue establecido en 1974 por los gobernadores de los bancos centrales del Grupo de los Diez (G-10) a raíz de serios problemas bancarios, principalmente la bancarrota del Bankhaus Herstatt en Alemania Occidental y del estadounidense Franklin National Bank. Su sede está en la ciudad de Basilea, Suiza y funciona en el edificio del Banco de Pagos Internacionales (BIS, acrónimo en inglés). A la fecha, los miembros del Comité son de Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Francia, Alemania, Hong Kong SAR, India, Indonesia, Italia, Japón, Corea, Luxemburgo, México, Países Bajos, Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Suráfrica, España, Suecia, Suiza, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos.



El Comité proporciona un foro permanente de cooperación a sus países miembros en materias de supervisión bancaria, estableciendo métodos para mejorar los sistemas de alerta temprana, la armonía en la red supervisora, el entendimiento supervisor y la calidad a nivel mundial de la supervisión bancaria. Esto se logra a través del intercambio de información sobre disposiciones supervisoras nacionales, el mejoramiento de la efectividad de las técnicas para supervisar los negocios bancarios internacionales, el establecimiento de estándares mínimos para la suficiencia de capital y la evaluación de la conveniencia de establecer estándares en otras áreas de importancia. Los estándares y las recomendaciones sobre buenas prácticas emitidos por el Comité no poseen fuerza legal; sin embargo, motivan a las diferentes autoridades supervisoras para que los adecuen a sus propios sistemas internos y logren una convergencia hacia enfoques y estándares comunes<sup>30</sup>.

Se puede concluir después de lo expuesto, que el Comité de Basilea, nace en consecuencia de una época turbulenta financieramente respecto al grupo conocido como G-10, el cual está integrado por Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza, es en ese contexto, que surge dicho comité, a fin de crear mecanismos encaminados a establecer medios de supervisión financiera, para evitar crisis económicas y subsanar las existentes. Este comité de Basilea, tiene importancia a nivel mundial, puesto que ya existen varios países que se han adicionado al mismo, con la finalidad de fortalecer sus sistemas financieros y economías, entre esos países se encuentra Guatemala.

---

<sup>30</sup> Superintendencia de Bancos de Guatemala. **Comité de Basilea**. <http://www.sib.gob.gt/web/sib/faq/Basilea>. (Consulta: 03 de enero de 2015).



Habiendo expuesto información sintetizada y concreta de lo que es el Comité de Basilea, es el momento de indicar cuales son los principios básicos de un gobierno corporativo para esta entidad, los cuales son los siguientes:

#### **“Principio 1**

Los miembros del consejo deberán ser aptos para sus cargos, comprender claramente sus funciones en el gobierno corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañan al banco.

#### **Principio 2**

El consejo de administración deberá aprobar y vigilar los objetivos estratégicos y valores corporativos del banco que se comunican a toda la organización bancaria.

#### **Principio 3**

El consejo de administración deberá establecer y hacer cumplir líneas claras de responsabilidad y responsabilización en toda la organización.

#### **Principio 4**

El consejo deberá asegurar que la alta gerencia realiza un seguimiento adecuado acorde a la política de éste.

#### **Principio 5**

El consejo y la alta dirección deberán hacer uso del trabajo realizado por las funciones



de auditoría interna y externa y de control interno.

### **Principio 6**

El consejo deberá garantizar que las políticas y prácticas retributivas del banco son congruentes con su cultura empresarial, sus objetivos y su estrategia a largo plazo y con su entorno de control.

### **Principio 7**

El banco deberá estar dirigido con transparencia.

### **Principio 8**

El consejo y la alta dirección deberán comprender la estructura operativa del banco y saber si éste opera en jurisdicciones o mediante estructuras que obstaculizan la transparencia (principio de **conozca su estructura**)<sup>31</sup>.

Los principios según el Comité de Basilea, se basan en primer lugar en la aptitud de las personas que tengan a su cargo el gobierno corporativo así como cada una de las dependencias de la institución financiera bancaria, con ello se nota, que desde este aspecto se busca que la entidad sea sólida, que las personas que tengan a su cargo la misma, lo hagan con plena idoneidad de sus profesiones, empleando sus conocimientos para el próspero desarrollo de la misma.

---

<sup>31</sup> Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. **La mejora del gobierno corporativo en organizaciones bancarias**. Págs. 5-14



Así mismo, se continúa estableciendo como un principio básico, el crear valores que se viertan en toda la institución, para que esta tenga una misma identidad en todos sus aspectos y así crear armonía entre cada uno de sus elementos.

De igual manea, se establece un principio de fijación a la naturaleza de la entidad bancaria, con este principio se busca que al institución no se salga de los limites propios de su naturaleza, es decir que no realice actividades o acciones que estén fuera de su alcance, con ello se logra evitar manejos malversados e incorrectos de recursos que puedan traer consecuencias negativas tanto a la misma entidad como a sus usuarios.

Para finalizar, se funda el principio conocido como de conocer la estructura propia, mediante el cual los altos dirigentes de la entidad bancaria, deben de saber a plenitud el ámbito en el cual se desarrolla la institución, los beneficios y los limites legales que tienen para el desenvolvimiento de sus funciones, y dotar todas estas actuaciones de transparencia, para que así sea transmitida la misma y la confiabilidad a los usuarios, inversionistas y otras instituciones similares que conforman el sistema financiero nacional.





## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidad de reformar la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República, para incluir los principios básicos de un *gobierno corporativo en Guatemala, como requisito para la creación y funcionamiento de una entidad bancaria o financiera***

El Decreto 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, es el cuerpo legal que establece los requisitos para la constitución, autorización y funcionamiento de las entidades bancarias o financieras.

En la actualidad, el tema del gobierno corporativo, es un tema aun aislado y en ciertos aspectos sumamente desconocido en algunas entidades bancarias o financieras, y es necesario por las demandas que marca el mercado mundial y la competencia internacional, que no solo se sepa o conozca del tema, sino que se ponga en práctica, ejerza, robustezca y consagre en la normativa legal de esta naturaleza.

Para ello, es necesario hacer mención, como parte final del presente trabajo, el porque es indispensable y apremiante la inclusión de los principios básicos de un gobierno corporativo, como requisito ineludible e indispensable para la creación de una entidad bancaria o financiera.



#### **4.1. Causas que provocan la inclusión de los principios básicos de un gobierno corporativo a través de la reforma de ley**

Las causas que constituyen la génesis de la necesidad, de la inclusión legal de los principios básicos de un gobierno corporativo, como requisito necesario para la creación de las mismas, se ven reflejadas en acontecimientos o hechos basados en una mala administración de dichas entidades, administraciones que engloban una serie de operaciones o funciones fraudulentas y maliciosas dentro del desarrollo natural de las mismas.

En Guatemala, desde los problemas económicos y financieros, de los Bancos Promotor, Metropolitano y Empresarial, hasta arribar a la cancelación de las licencias para seguir operando y ejerciendo sus fundones de los Bancos del Café y de Comercio, un gran grupo de inversionistas tanto nacionales como internaciones, expresaron su temor y hermetismo para invertir sus recursos en el sistema bancario y financiero nacional.

Así mismo, surge paralelamente el temor de los usuarios de dichas entidades, así como el completo ahuyentamiento de los potenciales clientes, en virtud de que el sistema bancario nacional de Guatemala, se vio grandemente afectado en su estructura, transparencia, confianza y prestigio.



Es en base a ello, que se concluye enumerando y mencionando, que las causas más importantes que originan la inclusión legal de un gobierno corporativo dentro de las entidades bancarias o financieras, como requisito para su creación son las siguientes:

- a. Operaciones maliciosas y fraudulentas dentro de los bancos del sistema, tales como: *manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos;* malversación de activos; supresión u omisión de los efectos de ciertas transacciones, en los registros o documentos; registro de transacciones sin sustancia o respaldo; y, mala aplicación de políticas contables.
- b. Cancelación de licencias para operar de entidades bancarias, como consecuencia de una administración no apegada a la observancia de lineamientos de una correcta organización.
- c. Administraciones bancarias y financieras, que al carecer de la implementación de un gobierno corporativo, muestran: falta de controles adecuados; poco y mal capacitado personal; inestable rotación de puestos; documentación confusa; salarios desproporcionales; existencia de activos de fácil conversión: bonos, pagares, etc.; y, actividades incompatibles entre sí y en general.
- d. Precaria inversión, tanto de capitales nacionales como internacionales en el sistema bancario nacional, como consecuencia de no tener una obligatoria forma de administración apegada a la transparencia de operaciones.



- e. Pérdida en los ahorros y recursos de usuarios bancarios, que aconteció como un efecto de los bancos cancelados para seguir funcionando.
  
- f. Disminución del prestigio, confianza, seguridad y consolidación en el sistema bancario y financiero nacional en general.

#### **4.2. Proyecto de redacción de la reforma de ley**

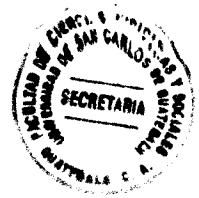
### **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **DECRETO NÚMERO (...) - 2015**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que a lo largo de la historia tanto nacional como internacional, han ocurrido una diversidad de de acontecimientos, que han marcado de forma positiva y veces negativa, el sistema económico, financiero y bancario, contribuyendo al estancamiento o desarrollo del mismo a nivel global.



### **CONSIDERANDO**

Que en la actualidad, la competencia en el sistema bancario y financiero marca grandemente el desarrollo de las economías de los diversos países, ya que son parte medular en este tema, haciendo necesario tomar medidas que robustezcan el sistema bancario nacional, a fin de consolidar el mismo y ser un atractivo de inversión local como extranjera.

### **CONSIDERANDO**

Que parte de esas medidas para vigorizar el sistema bancario y financiero nacional, es la inclusión de principios básicos de observancia obligatoria, como requisito esencial para la creación, constitución y autorización, de las entidades bancarias y financieras, a fin de dotar de transparencia, confianza y prestigio el mismo.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 119, literal k), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación fundamental del Estado, proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.



**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO 19-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS**

**Artículo 1. Se agrega el literal d.1) al artículo 7, del Decreto 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, el cual queda así:**

“d.1) Que para la adecuada gestión administrativa, de la entidad bancaria o financiera, mencionada en el literal anterior, se tomen obligatoriamente medidas que constituyan e implementen un gobierno corporativo dentro de las entidades en evocación, como requisito para que se les otorgue el dictamen previo de la Superintendencia de Bancos para su autorización, en base a los siguientes principios:

**Aptitud de cargos:** Los integrantes del consejo de administración así como de la gerencia, deberán ser aptos para sus cargos, comprender rotundamente sus funciones



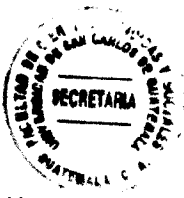
en el gobierno corporativo y ser competentes de emplear su experiencia, conocimientos y buena fe, en asuntos que conciernan al la entidad bancaria.

**Aprobación e inspección de objetivos estratégicos:** Corresponderá al consejo de administración, la aprobación y efectiva inspección de los objetivos estratégicos y valores corporativos en los que gire la naturaleza de la entidad bancaria o financiera, así como la comunicación debida de estos a todos los integrantes de la misma..

**Responsabilidad.** Es obligación del consejo de administración establecer y velar por que se cumplan, las directrices específicas de responsabilidad de la organización, así como indicar el grado de sanción interna que se tendrá de no cumplirse las mismas.

**Relación con la gerencia.** El consejo de administración, deberá certificar que la gerencia, realice sus funciones a cabalidad de acuerdo con los principios, valores y fundamentos de la entidad, a fin de plasmar en cada rubro de la entidad bancaria, una correcta y uniforme administración.

**Auditoria y fiscalización.** Tanto el consejo de administración como la gerencia, deberán incluir en la toma de decisiones y medidas, los resultados arrojadas por las auditorias internas y externas realizadas dentro de la entidad financiera o bancaria, con le objetivo de que las mismas, sirvan de proyección para evitar futuras incorrecciones en el manejo administrativo.



**Transparencia.** La entidad bancaria o financiera, deberá ser dirigida con total, plena y contundente transparencia.

**Conocimiento de su propia estructura.** El consejo de administración, como la gerencia, deberán tener un estricto conocimiento sobre la operatividad de su estructura, para percatarse de que la entidad bancaria o financiera, esta operando dentro del marco legal que le corresponde y evitar así cualquier operación que entorpezca la transparencia de la misma.”

**Artículo 2.** Se agrega el artículo 22 Bis, al Decreto 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, el cual queda de la siguiente forma:

**“Artículo 22 Bis. Gobierno Corporativo.** Para la correcta administración de la entidades bancarias o financieras, a fin de dotar se transparencia el sistema bancario y financiero nacional, se establece de forma obligatoria, que previo a su autorización, estas constituyan e integren un gobierno corporativo, de acuerdo a la observancia de los principios fundamentales establecidos en el artículo anterior, dicho gobierno corporativo deberá integrarse como mínimo, con los siguientes elementos:

**Consejo de Administración:** El cual integrado según el Artículo 20 de la presente ley, deberá sumársele a sus funciones ya indicadas, las siguientes:





- I. Plantear y dar estricto seguimiento a las los fines y estrategias de la entidad bancaria o financiera.
- II. Calificar los marcos organizaciones y asignación de recursos de la entidad, con el objetivo de incentivar el crecimiento de la misma y mejora en sus funciones.
- III. Velar por el oportuno acceso a la información y documentación relacionada con la empresa, para los accionistas y personas interesadas en ella, sea por petición voluntaria o a través de disposición judicial o legal.
- IV. Apreciar el ejercicio de las funciones de los distintos directores y empleados de alto nivel a cargo de la entidad.
- V. Establecer controles internos a todo nivel de la entidad bancaria o financiera, y velar por la correcta y justa retribución de los distintos individuos que presenten sus servicios laborales a la misma.

**Comisión de Auditoria.** La cual se integrará por dos miembros de la Junta de Acciones y dos del Consejo de Administración, para que velan por la fiscalización de los recursos con los que cuenta la entidad, elaboren informes que reflejen el manejo de la misma, y presentarlas a las autoridades jerárquicas superiores de la entidad, para que dichos informes constituyen bases y precedentes de la administración. Entre las funciones específicas del Comisión de Auditoria, se encuentran:

- I. Controlar, planificar y ser supervisor directo de las auditorias internas y externas de la entidad.
- II. Realizar las recomendaciones de auditores externos, teniendo como base de dicha



recomendación, la independencia, objetividad y capacitación de los mismos, así como el indicativo claro de las medidas que regulen su futura contratación y atribuciones de los mismos.

- III. Revisar las funciones específicas del departamento de contabilidad y auditoría de la entidad bancaria o financiera, así como comunicar inmediatamente cualquier anomalía que estos presente.

**Comité de Planeación, Evaluación y Finanzas:** Integrado por tres profesionales de las ciencias económicas, en específico Contadores Públicos y Contadores, de reconocida honorabilidad, liquidez, solvencia, y conocimiento, tendrán como funciones principales:

- I. Revisar y evaluar las políticas de inversión de la entidad.
- II. Discutir y analizar, las directrices de planeación estratégica en los que actué la entidad, así como hacer las recomendaciones que convengan según el caso.
- III. Emitir opinión y dictamen sobre asuntos relativos al presupuesto de la entidad financiera o bancaria.

**Comisión de Planificación de Recursos Humanos:** Integrada por dos expertos en reclutamiento de personal, tendrán como funciones principales:

- I. Conformar los lineamientos de contratación de recursos humanos, así como la debida remuneración.
- II. Establecer grados de responsabilidad y deberes de cuidado en la realización del



trabajo de los empleados, así como las sanciones que deberán aplicarse por anomalías.

III. Proponer directores y funcionales de alto nivel para la entidad.

**Comisión de Administración de Riesgos.** Estará integrada por dos profesionales de las ciencias económicas, y dos, abogados y notarios, todos de reconocida honorabilidad, transparencia y conocimiento. La Comisión de Administración de Riesgos, tendrá como funciones principales:

- I. Identificar los elementos de riesgo a los que esta latente la entidad bancaria y financiera, así como realizar las recomendaciones necesarias para evitar o neutralizar los mismos, según sea el caso.
- II. Solventar, neutralizar o cubrir cualquier tipo de riesgo a los que este propensa la entidad, sin remedio y especulación alguna.
- III. Crear un sistema de información de riesgos, que tenga un contacto de directo con el Consejo de Administración y Comisión de Auditoría, para que en tiempo real comunique a estas, las causas de los mismos, así como el posible impacto que pudieran causar e indicarlos las herramientas de solución, control y supervisión de los mismos.”

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

**PRESIDENTE CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

#### **4.3. Consecuencias y ventajas de la reforma de ley**

- I. Las principales consecuencias y ventajas que presentaría la inclusión legal de los principios básicos para un gobierno corporativo, como requisito de constitución de una entidad bancaria o financiera, son las siguientes:
  
- II. Las entidades bancarias y financieras, con la inserción de los principios básicos de un gobierno corporativo, se convertirán en un elemento o factor de mayor atracción de capital, sea a nivel nacional o internacional, ya que con esa inclusión, mostrarán una mayor envergadura administrativa, consolidando y asegurando así la inversión de los capitales que lo deseen.



- III. La seguridad proyectada por las entidades bancarias o financieras, derivada de la inclusión de los principios básicos de un gobierno corporativo, era de ellas un sector corporativo competitivo en comparación con otros sectores, ya que tendrá como pilar recurrente el constante crecimiento sostenido.
  
- IV. La consolidación de las entidades bancarias o financieras, proveniente de la observancia de los principios básicos de un gobierno corporativo, como requisito para su creación, indirectamente colaborará con las entidades gubernamentales con las que estas cooperen o trabajen, y a la vez, dotará de seguridad y confianza ese campo en el que ejercen sus funciones.
  
- V. La transparencia en las operaciones de las entidades bancarias o financieras, derivadas de la aplicación de los principios del gobierno corporativo, traerá confianza a los ciudadanos y usuario del sistema bancario, y en consecuencia, este sector será parte de médular de la economía nacional.

#### **4.4. Efectos positivos que dará esta reforma**

1

Este apartado del presente trabajo, tiene basta relación con el anterior, y es en ese orden de ideas, que se puede mencionar que los efectos positivos de la reforma son:

- I. La uniformidad que tendrán todas las entidades bancarias y financieras en el momento de su creación, incluyendo los principios básicos de un gobierno



corporativo, asegurará que solo nazcan a la vida jurídica, legal, bancaria y financiera, entidades que aseguren y promuevan los recursos que sus usuarios depositen en ellas.

- II. El gobierno corporativo nace como un neutralizador y combativo de administraciones fraudulentas, por consiguiente traerá de forma positiva la inclusión legal de este, que las operaciones y funciones que realicen las entidades bancarias o financieras, sean transportes y confiables, tanto para sus usuarios como para el sector bancario en general.
- III. Las entidades bancarias y financieras, tendrán un ambiente competitivo con sus rivales, pero será una competencia perfecta, que basada en la buena administración de estas entidades, traerá a los ciudadanos, usuarios y potenciales usuarios, un atractivo mayor para recurrir y utilizar este tipo de servicios.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A través de la realización del presente trabajo, se pudo detectar que en la actualidad, existe una problemática consistente en la falta de tipificación legal de un conjunto de principios básicos para la creación de un gobierno corporativo dentro de una entidad financiera o bancaria, como requisito para la constitución de éstas. Este problema ha surgido en base a los recientes casos de mal manejo de recursos dentro de este tipo de instituciones, y como consecuencia de no existir los lineamientos legales que generen y consoliden la confianza y transparencia del sistema bancario y financiero nacional.

El Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, así como el Reglamento de la Resolución de la Junta Monetaria 78-2003, son la base legal sobre las cuales encuentra su contexto jurídico este problema, y es mediante la reforma legal del primero de ellos, es decir la Ley de Bancos y Grupos Financieros que se plantea y se afianza la solución ha dicho problema, ya que realizando la incorporación legal de principios básicos o fundamentales para la creación de un gobierno corporativo en una entidad bancaria, y dotar esta incorporación como requisito para autorización de la constitución de un banco, brindará a estas instituciones un mayor compromiso con la nación en la cual se encuentran constituidas, y a la vez, se consolidará como un elemento de desarrollo social y económico de la misma.







## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Nuevo derecho bancario de México**. México: Editorial Porrúa, S.A., 1998.

AZAUSTRE FERNANDEZ, María José. **El secreto bancario**. México: (s.e), 2004.

Banco De Guatemala. **Estructura y evolución del sistema financiero**. <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/publica/doctos/bgdoc005/2>, (Consulta: 13 de diciembre de 2014).

CÁCERES AHUMADA, Roberto. **Derecho bancario, primer curso**. México: Editorial Porrúa S.A., 2000.

CANO MORALES, Abel. **El gobierno corporativo y su influencia en el ambiente económico colombiano**. Colombia: Observatorio de economía latinoamericana No. 33, octubre de 2004.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. **La mejora del gobierno corporativo en organizaciones bancarias**. Basilea, Suiza: Editorial banco de pagos internacionales, febrero de 2006.

COMPTON, Eric. **Principles of banking**. Estados Unidos de América: Editorial Education policy & development, american bankers association, 1991.

CREDOMATIC Network. **Manual del gobierno corporativo**. Guatemala: publicación electrónica versión 16, (s.f).

DEL PINAL, Ricardo. **Elementos del derecho bancario**. México: Editorial Porrúa, S.A., 1996.

DiagnoXControl. **Productividad organizacional, gobierno corporativo y controles internos. Soluciones concretas para situaciones reales**. Monterrey, Nuevo León, México: (s.e), 2006.

FERNÁNDEZ DE LA GANDARA, Luis. **El debate actual sobre el gobierno corporativo.** (s.l.i) Escrito de la colección "El gobierno corporativo en las sociedades cotizadas", 1999.

GÁNDARA, Mario Roberto. **Sistema financiero de Guatemala.** Guatemala: publicación electrónica, 2012.

GARCÍA - PELAYO Y Gross, Ramón. **Diccionario larousse.** Barcelona, España: Editorial Noguer, ediciones larousse, 1975.

GUTIERREZ, Juan. **Curso de derecho mercantil, bancario y financiero.** México: Editorial Porrúa, S.A., 1987.

<http://www.elblogsalmon.com/mercados-financieros/los-origenes-del-sistema-financiero>, (Consulta: 13 de diciembre de 2014). **Los orígenes del sistema financiero.**

<http://www.banqueros.us/>, (Consulta: 29 de diciembre de 2014). **Origen de los bancos.**

<http://www.prensalibre.com>, 25 de abril de 2007. **Origen del primer banco guatemalteco.**

MASAYA, Jessica. **Revista: la fuerza del trabajo.** Guatemala: Editorial banco de los trabajadores, septiembre - octubre de 2014.

MILLSTEIN, Iral. **Discursos vitales del día: gobierno corporativo creado en nuestra legislación como administradores.** Washington, D.C. Estados Unidos de América: (s.e), 2003.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. **Principios de gobierno corporativo de la OCDE,** 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Primera edición electrónica, (s.f).

PAREDES, Jennyffer. **Economía y finanzas.** Guatemala: Edición electrónica prensa libre. pág. 1, 23 de enero de 2005.



ROMERO CHINCHILLA, Ívar Ernesto. **El sistema financiero y el desarrollo Económico**. <http://www.banguat.gob.gt/inveco/notas/articulos/envolver.asp?karchivo=1002&kdisc=si>, (Consultas: 10 de diciembre de 2014, 27 de diciembre de 2014 y 29 de diciembre de 2014).

Superintendencia de Bancos de Guatemala. **Comité de Basilea**. <http://www.sib.gob.gt/web/sib/faq/Basilea>, (Consulta: 03 de enero de 2015).

Superintendencia de Bancos. **Recopilación y Análisis de Leyes Financieras y Bancarias de la República de Guatemala, y la Recopilación de Principios y Disposiciones Aplicables al Sistema Bancario de Guatemala**. Guatemala: (s.e), 2014.

**U. S. Securities and Exchange Commission**. Comisión de seguridad y cambios. <http://www.sec.gov>, (Consulta: 30 de diciembre de 2014).

## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley de la Actividad Aseguradora**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 25-2010. 2010.

**Ley de Almacenes Generales de Depósito**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1746. 1968.

**Ley de Bancos y Grupos Financieros**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 19-2002. 2002.

**Ley de Libre Negociación de Divisas**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 94-2000. 2000.

**Ley de Sociedades Financieras Privadas**. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia. Decreto-Ley Número 208. 1964.



**Ley de Supervisión Financiera.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto  
Número 18-2002. 2002.

**Ley Orgánica del Banco de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala,  
Decreto Número 16-2002. 2002.

**Resolución de la Junta Monetaria 78-2003,** y el anexo a dicha resolución, que  
constituye el **Reglamento para la constitución de bancos privados  
nacionales y el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros.** Junta  
Monetaria de la República de Guatemala. 2003.